

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062**

Fecha: 31/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 1997 40 03010 02140	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA	ARGENIS FRANCO DE GIRALDO	Auto decreta retención vehículos OFICIO 1843 NT	30/08/2021		
41001 2000 40 03010 01883	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTI ACTIVA DEL HUILA UTRAHUILCA	JIMENA QUINTERO ALVAREZ Y OTRAS	Auto requiere PARTE DEMANDANTE APOORTE ARANCEL DESARCHIVO.Y	30/08/2021		
41001 2008 40 03010 00672	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YERLY FORERO MURIEL Y OTRO	Auto requiere PARTE DEMANDANTE APOORTE ARANCEL DESARCHIVO. Y	30/08/2021		
41001 2008 40 03010 00827	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA.	LESTER DUSSAN LOSADA Y OTRO	Auto requiere PARTE DEMANDANTE APOORTE ARANCEL DESARCHIVO. Y	30/08/2021		
41001 2008 40 03010 00979	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	SOLANGY GABRIELA OVALLE TOVAR	Auto requiere PARTE DEMANDANTE APOORTE ARANCEL DESARCHIVO. Y	30/08/2021		
41001 2009 40 03010 00301	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	EVELIA BASTO DE CASTAÑEDA Y OTRO	Auto requiere PARTE DEMANDANTE APOORTE ARANCEL DESARCHIVO. Y	30/08/2021		
41001 2009 40 03010 00532	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARLENY PAREDES MUÑOZ	Auto requiere OARTE DEMANDANTE APOORTE ARANCEL DESARCHIVO. Y	30/08/2021		
41001 2010 40 03010 00365	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	DIEGO ANDRES VARGAS PARDO Y OTRO	Auto requiere PARTE DEMANDANTE APOORTE ARANCEL DESARCHIVO. Y	30/08/2021		
41001 2018 40 03010 00662	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ	FERNANDO JIMENEZ ACOSTA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO Y COSTAS NT	30/08/2021		
41001 2016 40 23010 00429	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ASTRID TRUJILLO RAMIREZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes SENALA EL 28 SEPT/2021 A LAS 8:30 A.M. PARA LA DILIGENCIA DE REMATE. DOM.	30/08/2021		
41001 2019 41 89007 00470	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-	BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO	Auto aprueba liquidación Liquidación del crédito y de costas.	30/08/2021		
41001 2019 41 89007 00655	Ejecutivo Singular	ANDRY GISSETH CANTILLO HERMIDA	DARWIN ALBERTO ORTIZ CARDOZO	Auto decide recurso No repone	30/08/2021		
41001 2019 41 89007 00746	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	AURA INES ZUÑIGA	Auto de Trámite DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 440.- DOM.	30/08/2021		
41001 2019 41 89007 01011	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ALFREDO EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ	Auto 440 CGP DOM.	30/08/2021		
41001 2020 41 89007 00174	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	SERVICIOS LOGISTICA E INGENIERIA S.A.S	Auto requiere REQUIERE EFECTUAR DILIGENCIAS NOTIFICACION- SO PENA DESISTIMENTC TACITO. DOM.	30/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89007 00209	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO MARIN PEÑA	Auto aprueba liquidación MOTIFICA LIQUIDACION PRESENTADA- APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS ELABORADAS POR EL DESPACHO DOM.	30/08/2021	
41001 2020	41 89007 00348	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago	30/08/2021	
41001 2020	41 89007 00427	Ejecutivo Singular	JOSE YAMITH VANEGAS LARA	YURI ANDREA ALVIRA CHARRY	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1849. DOM.	30/08/2021	
41001 2020	41 89007 00464	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	GIOVANNI BARRERA RIVAS	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR A DIANA MILENA CHARRY C. - DOM.	30/08/2021	
41001 2020	41 89007 00472	Verbal	CLARA INES SOTO MORENO	ISABEL TORRES FAJARDO	Sentencia de Unica Instancia ORDENA RESTITUCION INMUEBLE- LOCAL COMERCIAL. DOM.	30/08/2021	
41001 2020	41 89007 00486	Ejecutivo Singular	ENITH PERDOMO CERQUERA	VICTORIA MEDINA BUENDIA	Auto de Trámite DEJA SIN EFECTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO. REQUIERE NOTIFICACION SO PENA DESITIMIENTO TACITO. DOM.	30/08/2021	
41001 2020	41 89007 00543	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARIA JESUS ARIAS MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento	30/08/2021	
41001 2020	41 89007 00543	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	MARIA JESUS ARIAS MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar REQUIERE PAGADOR Y DECRETA MEDIDAS (AM)	30/08/2021	
41001 2020	41 89007 00694	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	CARLOS MARIO VEGA VERA Y OTRO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación del crédito y de costas.	30/08/2021	
41001 2020	41 89007 00828	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	WILLIANM BERMEO GARZON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Demandado William Bermeo Garzón.	30/08/2021	
41001 2020	41 89007 00828	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	WILLIANM BERMEO GARZON	Auto ordena comisión Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Aipe Huila. Despacho Comisorio Nro. 056.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00241	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIAS EN C	YOVANIS ORTIZ FUENTES Y OTRA	Auto de Trámite DEJA SINE FECTOS EMPLAZAMIENTO DE LAS SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES CONTREAS CASTRO Y ORDENA NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL EN NUEVA DIRECCION NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00282	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NUBIA COTACIO	Auto ordena comisión Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá - Cauca Despa. Nro. 058.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00333	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LEIDY MARITZA BETANCOURT	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija audiencia Art. 392 del CGP. para el día 08-09-2021 a las 08:30 de la mañana	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00336	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GIANNINA ANDREA VELASQUEZ CUELLAR	Auto resuelve corrección providencia Auto corrige medida Oficio Nro. 1838.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00418	Ejecutivo Singular	MILENA SMITH BURGOS RAMIREZ	LUIS MIGUEL DURAN VELASQUEZ	Auto rechaza demanda FALTA DE SUBSANACION NT	30/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00433	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Demandada Sonia Patricia Beltrán Martínez) Reconoce personería.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00467	Ejecutivo Singular	AGUSTIN TAMAYO FIERRO	JOSE MANUEL FRANCO MONTERO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1841. DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00512	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CLEMENCIA VARGAS LUNA	Auto ordena comisión Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Villavieja Huila. Nro. 057	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00519	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto rechaza demanda NO SUBSANADA NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00550	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA DOLORES MOLINA DE MOLINA	Auto de Trámite ORDENA CORREGIR OFICIO.- SE LIBRA OFICIC No. 1831. DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE BONIFACIO PEDROZA VARELA	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR AL DEMANDADO. DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00556	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YURANI CAICEDO Y OTRO	Auto resuelve Solicitud ORDENA CORREGIR OFICIO. SE LIBRA OFICIC No. 1832. DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00612	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	ORLANDO ESQUIVEL Y OTRO	Auto rechaza demanda NO SUBSANADA NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00661	Efectividad De La Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LORNA MERCEDES MOYA PASCUAS	Auto designa apoderado RECONOCE PERSONERIA A DRA. MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA- APODERADA DAVIVIENDA. DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00681	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS PARA SUBSANAR. DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00685	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	RAMIRO AREVALO BISBICUTH Y OTRO	Auto rechaza demanda NO SUBSANARON. DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00696	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GABRIEL ELIAS OLAYA BAHAMON	Auto inadmite demanda CONCEDE EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS PARA SUBSANAR. DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00730	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	CARLOS ANDRES BOCANEGRA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00730	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	CARLOS ANDRES BOCANEGRA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1830 NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00732	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ISAAC BONILLA MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00732	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ISAAC BONILLA MURILLO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1834 NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00734	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	OLGA LUCIA ALZATE HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	30/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00734	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	OLGA LUCIA ALZATE HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1835 NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00736	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	CINDY TATIANA ARTUNDUAGA NAVETTY	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00736	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	CINDY TATIANA ARTUNDUAGA NAVETTY	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1837 NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00738	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DANIEL FERNANDO BUSTAMANTE	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00738	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DANIEL FERNANDO BUSTAMANTE	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1836 NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00739	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DEICY CARVAJAL ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00739	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DEICY CARVAJAL ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1845. DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00740	Ejecutivo Singular	YONED NOMELIN RAMIREZ	CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00740	Ejecutivo Singular	YONED NOMELIN RAMIREZ	CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1839 NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00742	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JUAN AGUDELO ADARVE	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00742	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JUAN AGUDELO ADARVE	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1842 NT	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00743	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JUAN CARLOS CASTRILLON CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00743	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JUAN CARLOS CASTRILLON CASTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1846. DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00747	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	ROSA ELENA CELIS MURCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	30/08/2021	
41001 2021	41 89007 00747	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	ROSA ELENA CELIS MURCIA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1747 - 1748. DOM.	30/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **31/08/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE	MARÍA YINETH ALMARIO MAYOR
DEMANDADO	ARGENIS FRANCO DE GIRALDO
RADICADO	410014003 010 1997 02140 00

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de Placas **GGP823** de propiedad de la demandada **ARGENIS FRANCO DE GIRALDO** con C.C. 26.499.069 por parte del Instituto de Transporte y Tránsito de Huila, se ordena su **RETENCIÓN**.

- Oficiese a la respectiva entidad, para que tome nota de la medida si a ello hubiere lugar y comunique al despacho lo pertinente.

Para el efecto se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de medida cautelar.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante(s)	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado(s)	JIMENA QUINTERO ALVAREZ, ERNESTINA PERDOMO CASTRO, IDALY PERDOMO CASTRO
Radicación	41-001-40-03-010-2000-01883-00

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere a la parte demandante, para que sufrague los gastos correspondientes a un (1) arancel por concepto de desarchivo, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$6.800.00.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante(s)	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado(s)	YERLY FOREROMURIEL, DORA ALBA ARTUNDUAGA TORRES
Radicación	41-001-40-03-010-2008-00672-00

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere a la parte demandante, para que sufrague los gastos correspondientes a un (1) arancel por concepto de desarchivo, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$6.800.00.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante(s)	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado(s)	LESTER DUSSAN LOSADA Y MARIA DELIA ROJAS DE RINCON
Radicación	41-001-40-03-010-2008-00827-00

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere a la parte demandante, para que sufrague los gastos correspondientes a un (1) arancel por concepto de desarchivo, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$6.800.00.

República de Colombia

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante(s)	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado(s)	SOLANGI GABRIELA OVALLE TOVAR
Radicación	41-001-40-03-010-2008-00979-00

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere a la parte demandante, para que sufrague los gastos correspondientes a un (1) arancel por concepto de desarchivo, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$6.800.00.

República de Colombia

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante(s)	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado(s)	EVELIA BASTO DE CASTAÑEDA Y JAIME CASTAÑEDA BASTOS
Radicación	41-001-40-03-010-2009-00301-00

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere a la parte demandante, para que sufrague los gastos correspondientes a un (1) arancel por concepto de desarchivo, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$6.800.00.

República de Colombia

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante(s)	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado(s)	MARLENY PAREDES MUÑOZ
Radicación	41-001-40-03-010-2009-00532-00

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere a la parte demandante, para que sufrague los gastos correspondientes a un (1) arancel por concepto de desarchivo, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$6.800.00.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante(s)	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado(s)	DIEGO ANDRES VARGAS PARDO Y ABELARDO PERDOMO RAMIREZ
Radicación	41-001-40-03-010-2010-00365-00

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere a la parte demandante, para que sufrague los gastos correspondientes a un (1) arancel por concepto de desarchivo, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de \$6.800.00.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	FERNANDO JIMÉNEZ ACOSTA
RADICADO	410014003 010 2018 00662 00

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, ni haber sido objetada, dentro del término legal la liquidación de crédito presentada, se procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ZENTIH RODRIGUEZ FONQUIE Y ASTRID RODRIGUEZ TRUJILLO
RADICADO	410014023 010 2016 00429 00

ASUNTO:

En atención al escrito que antecede del apoderado de la parte ejecutante allegado a través del correo electrónico del despacho, solicitando se fije fecha para la diligencia de remate en éste asunto, procede el despacho en tal sentido respecto del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado:

“Se trata de un bien inmueble urbano ubicado en la calle 25 C No. 9 W-90, Manzana – F, Lote (F) 10 Urbanización Rodrigo Lara Bonilla Etapa II de Neiva (H), identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-63099 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Neiva (H), con un área de 97,50 M2, aliterado de la siguiente manera: “Al norte: con la calle 25 C, al Occidente, con la casa de nomenclatura No. 9W-96 de la calle 25 C, Al Oriente, con la casa de nomenclatura No. 9W- 84 de la calle 25C, Al sur, con la casa de nomenclatura No. 9W-93 de la calle 25 B”. El Inmueble medianero de un piso, la puerta de ingreso es metálica con ventana de vidrio, tiene sala, comedor, cocina integral, tres habitaciones y una de ellas con closet. El patio cuenta con alberca y lavadero enchapado, con sanitario y ducha independiente enchapados y sin puerta. La parte superior de los baños contiene una plancha en concreto el que tiene un tanque en cemento almacenando agua. Los pisos del patio son de tableta roja y cemento rustico. Al otro costado del patio hay una enramada con tejas de zing y madera y la casa tiene arme en madera, cielo raso en machimbre en regular estado de conservación. En la sala se encuentra una franja en cemento rustico en donde se demuestra que se le ha hecho el cambio alcantarillado, las paredes se encuentran pañetadas y pintadas en regular estado de conservación y diferentes humedades. El inmueble cuenta con servicios públicos de agua, alcantarillado, energía y gas domiciliario con sus respectivos medidores”.

El inmueble se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$133.425.000) M/Cte.** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de **\$93.397.500 M/Cte.**, siempre y cuando los postores consignen anticipadamente a nombre de éste Juzgado el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, esto es, la suma de **\$53.370.400 M/Cte.**, en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041010 del Banco Agrario de la ciudad, así como lo establece el Art. 451 del C.G.P.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

El secuestre que mostrará el bien objeto de remate es el (la) auxiliar de la justicia VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE, quien podrá ser ubicado en la Calle 26 Sur No. 34 A -39 Oasis, cel. 3164607547- 8733170 – Mail: marcelita8110@hotmail.com.

El Remate se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta transcurrida una (1) hora por lo menos y se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el Art. 452 del Código General del Proceso.

Para los efectos antes indicados, se deja constancia que anteriormente ésta agencia judicial, fungía bajo la denominación de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 450 del Código General del Proceso, se expide el presente auto que contiene a su vez el Aviso de Remate, para su publicación radial o escrita en los medios de comunicación regionales de amplia circulación y difusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso esta judicatura;

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR que se efectuó control de legalidad de que trata el inciso tercero del Art. 448 del C.G.P y no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28 de Septiembre del 2021 a la hora de las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, ubicado en la calle 25 C No. 9 W-90, Manzana – F, Lote (F) 10 Urbanización Rodrigo Lara Bonilla Etapa II de Neiva (H), identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-63099** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Neiva (H), anteriormente descrito.

TERCERO: ADVERTIR que la licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura de manera electrónica a través del correo institucional cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los 5 días anteriores a la fecha de realización del remate, adjuntando el respectivo recibo del depósito y la oferta correspondiente, de conformidad a lo indicado en los artículo 451 y 452 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR al rematante y adquirente que deberá consignar además el valor del 5% del valor final del remate de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a la cuenta corriente número **3-0820-000635-8** Código de Convenio **13477** denominado



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Impuestos de Remate del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de esta ciudad, sin lo cual no se dará aprobación a la diligencia de remate respectiva.

QUINTO: INDICAR que el secuestre que mostrará el bien objeto de remate corresponde a VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE, quien podrá ser ubicado en la Calle 26 Sur No. 34 A -39 Oasis, cel. 3164607547- 8733170 – Mail: marcelita8110@hotmail.com.

SEXTO: ANUNCIAR el remate, para el efecto deberá hacerse la publicación de la presente providencia, en un diario de amplia circulación en el Departamento del Huila, en día domingo, con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme lo regula el artículo 450 del C.G.P.

SEPTIMO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

OCTAVO: INDICAR a los extremos procesales e interesados que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia, el módulo le enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2019-00470-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	FONDO NACIONAL DEL AHORRO..
DEMANDADO(S)	BLANCA CECILIA ROBAYO CASTIBLANCO.
FECHA	30 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Igualmente, éste despacho se permite informar a la parte actora, que dentro del presente proceso no hay depósitos judiciales pendientes por pagar, no obstante, si llegaren con posterioridad, se ordenara la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 27/08/2021 09:25:02 a.m.

Elija la consulta a realizar

FOR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2019-00655-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	ANDRY GISSETH CANTILLO HERMIDA.
DEMANDADO	DARWIN ALBERTO ORTIZ CARDOZO
FECHA	30 de agosto de 2021.

1. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto de fecha 28 de junio de 2021, visto a folios 35 y 36 del cuaderno uno - digital, mediante el cual se negó seguir adelante con la ejecución del crédito.

2. DEL RECURSO.

2.1. EXTREMO DEMANDADO:

Refirió el recurrente, que el día 22 de octubre de 2019 envió la correspondiente notificación personal al demandado Darwin Alberto Ortíz Cardozo, a través de la empresa de correos Servientrega, la cual avaló el recibo de dicha comunicación.

Posteriormente, dirigió memorial al despacho allegado copia cotejada de la precitada notificación, por lo que el Juzgado público por estado en la página web de la Rama Judicial, el 01 de noviembre de 2019: "RECEPCIÓN MEMORIAL ENVÍO CITACIÓN".

Señaló que, habiéndose surtido la entrega positiva de la notificación personal al demandado y ante la renuncia de este a concurrir al juzgado, el suscrito envió la notificación por aviso a este, utilizando de nuevo los servicios de Servientrega en fecha 29 de enero de 2020, allegando su correspondiente actuación y que fue registrado por el Juzgado el pasado 04 de febrero 2020, el cual refiere "RECEPCIÓN MEMORIAL NOTIFICACIÓN X AVISO DE DARWIN POSITIVA".

Por último, solicitó que, conforme a los fundamentos allegados al proceso, se ordene reponer del auto de fecha 28 de junio de 2021, y que se ordene seguir adelante con la ejecución del crédito.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición constituye un instrumento legal, mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión proferida por el funcionario de instancia, esto con el fin de que sea aclarada,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

complementada, modificada o revocada, **“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

Una vez analizados los argumentos con los cuales el demandado sustentó la reposición objeto de análisis, procede el Despacho a realizar las siguientes apreciaciones:

En el numeral tercero (3°) del artículo 291 “(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le **informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. (...)” **(subrayado y en negrilla fuera del texto)**

De acuerdo a lo anterior, y revisando el respectivo expediente, tenemos que, el apoderado demandante, realiza las respectivas notificaciones de que trata el Estatuto Procesal, no obstante, se detalla de la certificación realizada por parte de la empresa de correos, que la dirección de notificación de la parte demandada es totalmente diferente a la enunciada por dicha parte en el libelo gestor, es por ello que, no es pertinente aceptar las mismas por este despacho, por cuanto se le estaría violando los derechos fundamentales del demandado.

Es de recalcarle al apoderado actor, que en el numeral quinto de artículo 78 del Código General del proceso, señala que las partes y sus apoderados tienen la obligación de comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso, esto con el fin de que se surtan de manera válida todas las actuaciones procesales.

De otro lado, cambien de observó que dentro del formato de notificaciones personal y por aviso utilizadas enmarcados en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05-06-2020, PCSJA20-11614 de 06-08-2020, PCSJA 20-11622 de 21-08-2020, entre otros, esto debido a que los sujetos procesales y/o usuarios no pueden ingresar a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

las, instalaciones, sedes y/o infraestructura de la Rama Judicial, debido a la situación de salud pública que está viviendo el mundo por el Covid-19; por tal razón, en dichos formatos deberá insertar el correo electrónico de éste Despacho, para que el demandado puede ser notificado en debida forma.

Así las cosas, ésta Judicatura, ordena **NO REPONER** el proveído de fecha 28 de junio de 2021, visto a folios 35 y 36 del cuaderno uno - digital, y en consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que notifique al demandado conforme a los artículos 291 y S.S. del General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, El Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 28 de junio de 2021, visto a folios 35 y 36 del cuaderno uno – digital, el cual negó seguir adelante la ejecución del crédito.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado conforme a los artículos 291 y S.S. del General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	AURA INES ZUÑIGA
RADICADO	410014189 007 2019 00746 00

ASUNTO

Mediante escrito allegado por el Curador Ad-Litem designado dentro de éste proceso, solicita dejar sin efecto la providencia calendada el 12 de Julio de los corrientes a través de la cual se emitió el auto que ordena el artículo 440 del C. G. del Proceso, teniendo como fundamento lo siguiente:

- Refiere que pese a que le allegaron en debida forma la providencia donde se le designó como curador Ad -Litem de la demandada, en dicho correo electrónico no se le remitió el expediente para proceder a su estudio y poder efectuar en debida forma la defensa de la parte demandada, excepcionando en debida forma.

Indica que efectuó sendas solicitudes al despacho peticionando el traslado de la demanda y la notificación del auto mandamiento de pago sin obtener respuesta, emitiéndose posteriormente el auto que ordena art. 440 del C. G. del Proceso, generando una vulneración del debido proceso.

Una vez examinado el proceso, se pudo verificar que el 15 de Junio del 2021 al remitirse el expediente digitalizado al Curador Ad-Litem, dicho correo rebotó por cuanto superó la capacidad de almacenamiento del citado correo, por tanto no se efectuó en debida firma la notificación.

Por lo anterior, es del caso dejar sin efecto la providencia calendada el 12 de Julio de los corrientes a través de la cual se emitió el auto que ordena el artículo 440 del C. G. del Proceso y las actuaciones subsiguientes y se ordenará nuevamente la notificación del Curador Ad-Litem designado dentro de éste proceso.

El artículo 11° del Código General del Proceso establece que el juez “Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...”.

Y el artículo 42 numeral 3°, Ibídem, enseña que es deber del juez “... Prevenir, remediar, sancionar o denuncia por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal...”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

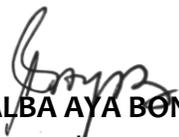
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

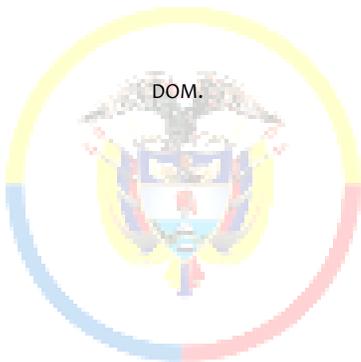
RESUELVE:

1º.- **DEJAR** sin efecto la providencia calendada el 12 de Julio de los corrientes a través de la cual se emitió el auto que ordena el artículo 440 del C. G. del Proceso y las actuaciones subsiguientes, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

2.- **ORDENAR** nuevamente la notificación del Curador Ad-Litem designado dentro de éste proceso, doctor JUAN SEBASTIÁN PÉREZ LIZCANO.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	ALFREDO EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ
RADICADO	41001 4189 007 2019 01011 00

ASUNTO:

La señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ALFREDO EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ** para obtener el pago de la sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 02 de Diciembre de 2019, con fundamento en una (01) Letra de cambio la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **ALFREDO EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ** fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 el día 26 de Julio de 2021 -según lo certifica la empresa de correo E-Entrega-, quien dejó vencer en silencio el término legal sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Efectuado control de legalidad a la actuación, no se observa causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra **ALFREDO EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ** con C.C. 7.187.939, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **INFORMAR** a la parte actora que se adjunta la relación de depósitos judiciales que aparece reportada en el portal del Banco Agrario de Colombia.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$220.000.00. M/Cte.**, de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ROSALBA AYA BONILLA
Juez

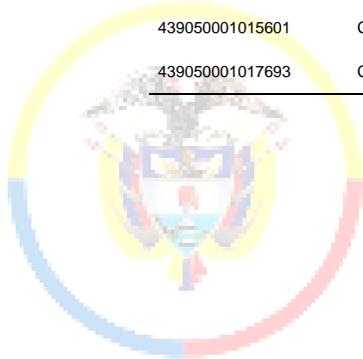


Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7187939 **Nombre** ALFREDO EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ

Número de Títulos 9

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000995533	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 355.351,61
43905000998520	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 326.078,00
439050001000497	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 382.534,67
439050001003354	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 382.534,67
439050001006998	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 382.534,67
439050001009608	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 382.534,67
439050001012654	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 382.534,67
439050001015601	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 386.507,55
439050001017693	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 219.389,48
Total Valor					\$ 3.199.999,99





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	REINDUSTRIAS S.A.
DEMANDADO	SERVICIOS LOGISTICA E INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	41001 4189 007 2020 00174 00

Teniendo en cuenta que las diligencias de notificación efectuadas, se realizaron en la dirección electrónica servi.logi.inge@hotmail.com , que es diferente a la enunciada en el acápite de notificaciones servi.log.ing@hotmail.com, es del caso Requerir a la parte ejecutante, para que proceda a efectuar nuevamente las respectivas diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H), Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIROO MARIN PEÑA
RADICADO	410014189 007 2020 00209 00

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto la aportada presenta inconsistencia en los intereses causados del primer pagaré.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$18.883.113.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,

RESUELVE :

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$18.883.113.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem, la cual se adjunta éste proveído.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2020-00209-00

CAPITAL	\$ 11.465.504
INTERESES CAUSADOS	\$ 999.773
OTROS CONCEPTOS	\$ 1.085.794
INTERESES DE MORA	\$ 5.332.042
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 18.883.113
	\$
ABONOS	-
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 18.883.113

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.039056100014928

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CAUSADOS						\$ 763.791	\$ 9.599.454
Octubre. 20/2019	12	28,65%	2,12%	\$ 81.403	\$ -	\$ 845.194	\$ 9.599.454
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 202.548	\$ -	\$ 1.047.743	\$ 9.599.454
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 208.308	\$ -	\$ 1.256.051	\$ 9.599.454
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 207.316	\$ -	\$ 1.463.367	\$ 9.599.454
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 196.725	\$ -	\$ 1.660.092	\$ 9.599.454
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 209.300	\$ -	\$ 1.869.392	\$ 9.599.454
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 199.669	\$ -	\$ 2.069.061	\$ 9.599.454
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 201.365	\$ -	\$ 2.270.425	\$ 9.599.454
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 193.909	\$ -	\$ 2.464.334	\$ 9.599.454
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 200.373	\$ -	\$ 2.664.707	\$ 9.599.454
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 202.356	\$ -	\$ 2.867.063	\$ 9.599.454
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 196.789	\$ -	\$ 3.063.852	\$ 9.599.454
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 200.373	\$ -	\$ 3.264.225	\$ 9.599.454
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 191.989	\$ -	\$ 3.456.214	\$ 9.599.454



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 194.421	\$ -	\$ 3.650.635	\$ 9.599.454
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 192.437	\$ -	\$ 3.843.072	\$ 9.599.454
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 176.502	\$ -	\$ 4.019.574	\$ 9.599.454
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 193.429	\$ -	\$ 4.213.003	\$ 9.599.454
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 186.229	\$ -	\$ 4.399.232	\$ 9.599.454
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 191.445	\$ -	\$ 4.590.677	\$ 9.599.454
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 185.269	\$ -	\$ 4.775.947	\$ 9.599.454
Julio. /2021	2	25,77%	1,93%	\$ 12.351	\$ -	\$ 4.788.298	\$ 9.599.454
TOTAL INTERESES MORA.....				4.024.507	0		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.4866470211243605

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
INTERESES CAUSADOS						\$ 235.982	\$ 1.866.050
Septbre. 22/2018	9	29,72%	2,19%	\$ 12.260	\$ -	\$ 248.242	\$ 1.866.050
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 41.843	\$ -	\$ 290.085	\$ 1.866.050
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 40.307	\$ -	\$ 330.392	\$ 1.866.050
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 41.457	\$ -	\$ 371.849	\$ 1.866.050
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 41.072	\$ -	\$ 412.921	\$ 1.866.050
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 37.968	\$ -	\$ 450.889	\$ 1.866.050
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 41.457	\$ -	\$ 492.346	\$ 1.866.050
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 39.933	\$ -	\$ 532.280	\$ 1.866.050
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 41.457	\$ -	\$ 573.737	\$ 1.866.050
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 39.933	\$ -	\$ 613.671	\$ 1.866.050
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 41.265	\$ -	\$ 654.935	\$ 1.866.050
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 41.265	\$ -	\$ 696.200	\$ 1.866.050
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 39.933	\$ -	\$ 736.133	\$ 1.866.050
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 40.879	\$ -	\$ 777.012	\$ 1.866.050
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 39.374	\$ -	\$ 816.386	\$ 1.866.050
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 40.493	\$ -	\$ 856.879	\$ 1.866.050
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 40.300	\$ -	\$ 897.179	\$ 1.866.050
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 38.242	\$ -	\$ 935.421	\$ 1.866.050



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 40.686	\$ -	\$ 976.107	\$ 1.866.050
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 38.814	\$ -	\$ 1.014.921	\$ 1.866.050
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 39.144	\$ -	\$ 1.054.065	\$ 1.866.050
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 37.694	\$ -	\$ 1.091.759	\$ 1.866.050
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 38.951	\$ -	\$ 1.130.709	\$ 1.866.050
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 39.336	\$ -	\$ 1.170.046	\$ 1.866.050
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 38.254	\$ -	\$ 1.208.300	\$ 1.866.050
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 38.951	\$ -	\$ 1.247.250	\$ 1.866.050
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 37.321	\$ -	\$ 1.284.571	\$ 1.866.050
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 37.794	\$ -	\$ 1.322.365	\$ 1.866.050
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 37.408	\$ -	\$ 1.359.773	\$ 1.866.050
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 34.310	\$ -	\$ 1.394.084	\$ 1.866.050
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 37.601	\$ -	\$ 1.431.685	\$ 1.866.050
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 36.201	\$ -	\$ 1.467.886	\$ 1.866.050
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 37.215	\$ -	\$ 1.505.101	\$ 1.866.050
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 36.015	\$ -	\$ 1.541.116	\$ 1.866.050
Julio. /2021	2	25,77%	1,93%	\$ 2.401	\$ -	\$ 1.543.517	\$ 1.866.050
TOTAL INTERESES MORA.....				1.307.535	0		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO: LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2020-00348.00

Neiva Huila, 30 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA con NIT. 800.110.181-9**, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con NIT. 860.002.400-2**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con NIT. 860.002.400-2**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO- MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JUAN EVERSON TRUJILLO MOYANO, DIANA MILENA CHARRY CIFUENTES Y GIOVANNI BARRERA RIVAS
RADICADO	41001 4189 007 2020 00464 00

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento a la demandada **DIANA MILENA CHARRY CIFUENTES** con C.C. 1.077.841.798, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CLARA INES SOTO MORENO
DEMANDADO	ISABEL TORRES FAJARDO Y LEYDY JOHANA FOMEQUE TORRES
RADICADO	410014189 007 2020 00472 00

I. ASUNTO.

Luego de agotarse la ritualidad de este juicio Abreviado y evidenciando que la parte demandada no dio cumplimiento a la carga dispuesta en el artículo 384 numeral 3° del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir ex-iure lo que corresponda a raíz del conflicto judicializado por la señora **CLARA INES SOTO MORENO** contra **ISABEL TORRES FAJARDO** y **LEYDY JOHANA FOMEQUE TORRES**.

II. ANTECEDENTES

Expone el extremo demandante que mediante contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 01 de Marzo de 2009, respecto del bien inmueble –Local Comercial - ubicado en la Carrera 5 N° 1 -108 de ésta ciudad, el cual comenzó a regir a partir en esa fecha por el término de un (1) año, prorrogándose por periodos iguales, pactándose un canon mensual que a la fecha asciende a la suma de **\$1.700.000.00 M/Cte.**, incumpliendo con el respectivo pago desde el 01 del mes de Marzo de 2020.

Con base en los hechos expuestos, solicita la parte demandante se declare judicialmente la terminación del contrato de arrendamiento antes citado, se ordene la restitución del mismo por falta de pago en los cánones de arrendamiento, y que en caso de no efectuarse la entrega dentro del término establecido, se comisione al funcionario competente para que practique la respectiva diligencia y se condene en costas a la parte demandada.

La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 21 de Septiembre del 2020, ordenando imprimírsele el respectivo trámite y ordenando correr traslado de ella a las demandadas **ISABEL TORRES FAJARDO** y **LEYDY JOHANA FOMEQUE TORRES** por el término reglamentario.

La notificación de los demandados se surtió mediante emplazamiento Judicial y una vez efectuado el correspondiente Registro Nacional de Emplazados en la página TYBA, se les designó un Curador Ad-Litem para que ejerciera el derecho de defensa de las citadas demandadas.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

El citado profesional del derecho dio contestación a la demanda sin proponer excepciones, tal y como se evidencia en la constancia secretarial que antecede de fecha 11 de Agosto del 2021.

Precluidas las etapas del procedimiento y ante la ausencia de anomalías generadoras de nulidad procesal, entran las diligencias al despacho para decidir de fondo, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Ciertamente, el contrato de arrendamiento es aquel, por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce total o parcial de un inmueble y la otra a pagar por este goce, un precio determinado.

Predicase como características de este contrato, el ser de índole bilateral, pues ambas partes (arrendadora y arrendataria) se obligan recíprocamente; consensual, por perfeccionarse por el mutuo acuerdo de las partes; oneroso, por gravarse simultáneamente las partes contratantes; de ejecución o tracto sucesivo, en razón de realizarse y cumplirse periódicamente las obligaciones dimanadas del mismo; nominado, en razón de que el Código Civil se encarga de calificarlo y desarrollarlo al igual que el código del Comercio respecto de algunos bienes, tales como, naves, aeronaves y establecimientos de comercio y principal, por tener existencia propia y no requerir de otro negocio jurídico para adquirir forma contractual.

Establecidos estos lineamientos, descendemos a los medios probatorios que obran en el expediente para colegir que debe proferirse sentencia estimatoria con fundamento en el parágrafo 3° del Artículo 384 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento arrimado con la demanda reúne las condiciones de prueba sumaria, que no fueron decretadas pruebas de oficio y que si bien es cierto los demandados dentro del término legal no presentaron escrito de contestación de la demanda ni oponiéndose a las pretensiones, no efectuaron el pago del valor de los cánones adeudados a órdenes del Juzgado para que pudieran ser oídos en juicio, de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 2° de la norma en cita, por lo que resulta menester dictar sentencia de lanzamiento.

De otra parte, se ordenará incorporar el Despacho Comisorio número No. 009, debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, mediante diligencia realizada el 13 de Abril de 2021 y allegada a éste despacho el 18 del presente mes de Agosto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Neiva (Huila), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

IV. RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 01 de Marzo de 2009, respecto del bien inmueble - Local Comercial - ubicado en la Carrera 5 N° 1 -108 de ésta ciudad, entre la señora **CLARA INES SOTO MORENO** en calidad de arrendadora e **ISABEL TORRES FAJARDO** y **LEYDY JOHANA FOMEQUE TORRES**, en calidad de arrendatarios, conforme a los razonamientos que preceden.

SEGUNDO.- ORDENAR la restitución del inmueble Urbano ubicado en la Calle 14 N° 10 -80 del Barrio Chapinero de ésta ciudad.

TERCERO.- INDICAR que se tiene por entregado de manera definitiva el inmueble a la demandante **CLARA INES SOTO MORENO**, en virtud a la entrega provisional que se efectuó por parte de la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva el pasado 13 de Abril de 2021.

CUARTO.- INCORPORAR el Despacho Comisorio número No. 009 allegado a ésta dependencia Judicial el 18 del presente mes de Agosto, debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, mediante el cual se realizó la diligencia de Inspección Judicial el día 13 de Abril de 2021.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEXTO.- Como agencias en derecho se fija la suma de **\$800.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ENITH PERDOMO CERQUERA
DEMANDADO	VICTORIA MEDINA
RADICADO	410014189 007 2020 00486 00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que legalmente corresponda dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del mismo.

En providencia calendada el 29 de Abril del presente año, se ordenó corregir el auto mandamiento de pago por existir error en el número de cédula de la demandada VICTORIA MEDINA e igualmente se ordenó su emplazamiento.

Posteriormente, la apoderada ejecutante allega nuevamente la notificación personal que le efectuara a la citada demandada; no obstante, la respectiva notificación no se tendrá en cuenta por parte del despacho por cuanto en la misma no se le notificó el auto mediante el cual se corrigió el Mandamiento de Pago (de fecha 29 de Abril del 2021), y se citó un correo electrónico que no corresponde al despacho (cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, es del caso dejar sin efecto la providencia calendada el 29 de Abril del 2021 en lo que respecta al Emplazamiento ordenado.

El artículo 11° del Código General del Proceso establece que el juez “Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...”.

Y el artículo 42 numeral 3°, Ibídem, enseña que es deber del juez “... Prevenir, remediar, sancionar o denuncia por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal...”.

En virtud de lo anterior, se ordenará requerir a la parte actora, para que proceda a efectuar de manera correcta las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RESUELVE:

1°.- **DEJAR** sin efecto la providencia calendada el 29 de Abril del 2021 en lo que respecta al Emplazamiento ordenado a la demandada VICTORIA MEDINA, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que proceda a efectuar de manera correcta las diligencias de notificación a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Coonfie	Nit. N° 891.100.656-3
Demandado	Dora Luz Manchola Manchola	C.C. N° 26.424.043
	Maria Jesús Arias Martínez	C.C. N° 26.537.483
Radicación	410014189007-2020-00543-00	

Neiva (Huila), Treinta (30) agosto de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora¹ y la certificación de notificación arrimada, al ajustarse a lo señalado en el artículo 108, 293, 294-4 del C.G.P., este Juzgado **Dispone:**

ORDENAR el emplazamiento del demandado **MARIA JESUS ARIAS MARTINEZ** identificado con C.C N° 26.537.483, publicación que se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108, 291 numeral 4, 293 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



¹ Cfr. Correo electrónico Jue 15/07/2021 11:09.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00694-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	BANCO COMPARTIR S.A..
DEMANDADO(S)	CARLOS MARIO VEGA VERA Y KAREN POLANCO GARCÍA.
FECHA	30 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Igualmente, éste despacho se permite informar a la parte actora, que dentro del presente proceso no hay depósitos judiciales pendientes por pagar, no obstante, si llegaren con posterioridad, se ordenara la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: ACAJ1ADC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 26/08/2021 09:30:53 AM
ULTIMO USUARIO: 26/08/2021 09:48:28 PM
CAMBIO CLAVE: 09/08/2021 08:49:37
DIRECCION IP: 190.217.19.172

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 26/08/2021 09:30:53 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA
Digite el número de identificación del demandado: 1117805258

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: ACAJ1ADC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 26/08/2021 09:31:19 AM
ULTIMO USUARIO: 26/08/2021 09:48:28 PM
CAMBIO CLAVE: 09/08/2021 08:49:37
DIRECCION IP: 190.217.19.172

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 26/08/2021 09:31:19 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA
Digite el número de identificación del demandado: 7704781

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.
Demandado(s): WILLIAM BERMEO GARZON.
Radicación: 41-001-41-89-007-2020-00828-00.

Neiva - Huila, 30 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el escrito elevado por la parte demandada, en el que concede poder especial al abogado ABEY VARGAS OYOLA; es por ello que, éste Juzgado notifica al demandado **WILLIAM BERMEO GARZON con C.C. 83.169.406**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 19 de enero de 2021, conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Igualmente, se le reconoce personería al abogado ABEY VARGAS OYOLA, con C.C. 7.720.061 y TP 153.739, para que actúe en representación de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: TENER Notificado Por Conducta Concluyente a WILLIAM BERMEO GARZON con C.C. 83.169.406 del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 24 de agosto de 2020. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado ABEY VARGAS OYOLA, con C.C. 7.720.061 y TP 153.739, para que actúe en representación de la parte demandada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00828.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO(S)	WILLIAM BERMEO GARZÓN
FECHA	19 de enero de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. 36.149.871**, en contra de **WILLIAM BERMEO GARZÓN con C.C. 83.169.406**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. 36.149.871** y en contra de **WILLIAM BERMEO GARZÓN con C.C. 83.169.406**, por las siguientes sumas de dinero:

• **LETRA DE CAMBIO Nro. 2713:**

1.- Por el valor de **\$1.200.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **31-01-2018**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **14/05/2012** al **31/01/2018**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **01/02/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer interés jurídico a **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. 36.149.871**, para que actúe en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29)

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

SEÑOR
**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(REPARTO)**
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** contra **WILLIAM BERMEO GARZON**.

Yo **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871 expedida en la ciudad de Neiva, vecina y domiciliada en ésta ciudad, actuando en causa propia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra del señor **WILLIAM BERMEO GARZON** mayor, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 83.169.406 expedida en Aipe (Huila) para que se libre a mi favor y en contra del demandado, Mandamiento de Pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El Señor **WILLIAM BERMEO GARZON** aceptó a mi nombre, **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** un título valor representado en letra de cambio.

SEGUNDO: El Título Valor fue suscrito por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1200000) M/Cte.**

TERCERO: El mencionado título valor se suscribió el día 14 de mayo de 2012.

CUARTO: En el Título Valor se pactó como fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2018, fecha en la cual debía realizarse el pago total de la obligación por parte del señor **WILLIAM BERMEO GARZON**.

QUINTO: En dicho título valor (Letra de cambio) se estableció que la obligación de dar y/o pagar dicha suma de dinero acaecería para efectos de su cumplimiento en la ciudad de Neiva (Huila).

SEXTO: Que efectuado el vencimiento de la fecha estipulada para el pago de la suma consignada en el título valor, la parte demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses, por lo tanto el título valor aportado como base de ejecución reúne todos los requisitos exigidos por la legislación mercantil para su existencia, y como tal se encuentra con el plazo vencido y presta mérito ejecutivo de conformidad al Art. 422 del C.G.P.

SÉPTIMO: En la Letra de Cambio girada el día 14 de mayo de 2012, no se especificó la Tasa de Interés Corriente ni Moratorio, en consecuencia, los intereses de Plazo serán los permitidos por la ley (**Artículo 884 Código de Comercio**).

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra demandado y a mi favor por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1200000) M/Cte.** por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación, valor del capital contenido en el título valor letra de cambio adjunto.

SEGUNDO: Por concepto de intereses corrientes, según la tasa de la Superintendencia Financiera causados desde el 14 de mayo de 2012 hasta el día 31 de enero de 2018.

TERCERO: Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2018.

CUARTO: En el momento oportuno se servirá el Señor juez, condenar a la parte demandada al pago de costas que ocasione el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco los Arts. 25, 422, 430, 431 y demás aplicables del C. del C.G.P; art. 619, 621, 709, 884 y demás concordantes del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO

El proceso se debe tramitar como Ejecutivo Singular con Mínima Cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación numeral 3 artículo 28 del C.G.P y por la cuantía, la cual estimo en TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.600,000.00).

PRUEBAS

Para que sean estimados como pruebas presento en esta demanda los siguientes documentos:

- Título valor en el cual consta la obligación.

ANEXOS

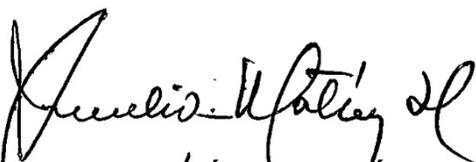
- Título valor (letra de cambio), en el cual consta la obligación.
- Copia de la demanda para archivo,
- Copia de la demanda para traslado.
- Copia digital de la demanda en formato PDF

NOTIFICACIONES

El demandante en la Carrera 8 N° 3-20 de la ciudad de Neiva. Centro. Teléfono 8720738 y 3202930618. Me permito aportar como dirección para notificación electrónica el correo: asocobros@gmail.com .

La parte demandada en la dirección electrónica bermeo@hotmail.com que fue suministrada en el momento de suscribir el título valor o en la dirección física Carrera 2 No. 1 - 36 del municipio de Aipe (Huila).

Del Señor Juez,



AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
C.C. 36.149.871 de Neiva

LETRA DE CAMBIO N.º 2713
(SIN PROTESTO)

POR \$ 1.200.000

SEÑOR William Bermeo Gartzon.

EL DIA 31 DE enero DE 2018

Mejico (Chilol)

SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE EN

Amelia Martinez

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos m/cte

Presos moneda legal mas intereses por retardo al _____ % mensual toda las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los ~~avances~~ de rechazo.

Aipa CH 14 de Mayo

Ciudad

Fecha

de 2012

Girador

8

83.169.446 ACEPTADA

POR \$ 1'200'000 LETRA DE CAMBIO N.º 2713
(SIN PROTESTO)

SEÑOR William Bermeo Gortari.

EL DIA 31 DE mayo DE 2018

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte A LA ORDEN DE TECNI-INVERSIONES SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE EN *Amelia Portner*

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

ciudad Aipe CH 14 de Mayo de 2012

Fecha Girador *XU* 83169.466 ACEPTADA

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

LA SUMA DE: un millon doscientos mil pesos mlcte

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(REPARTO)**

E. _____ S. _____ D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** contra **WILLIAM BERMEO GARZON**.

Yo **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871 expedida en la ciudad de Neiva y vecina de ésta ciudad, actuando en causa propia, por medio del presente escrito amablemente solicito al Despacho se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

PRIMERO: : EL EMBARGO Y SECUESTRO LA CUOTA PARTE (DERECHO DE CUOTA) – PORCENTAJE QUE CORRESPONDA DEL BIEN INMUEBLE URBANO ubicado en la Calle 2 No. 1 - 36 identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 200-77388, ubicado en el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, con una extensión de 128 mts2, y demás datos para lo cual adjunto certificado de tradición (Anexo).

Dicho inmueble es propiedad de la señora **MARIA SOLANYI OSORIO** y el señor **WILLIAM BERMEO GARZON**.

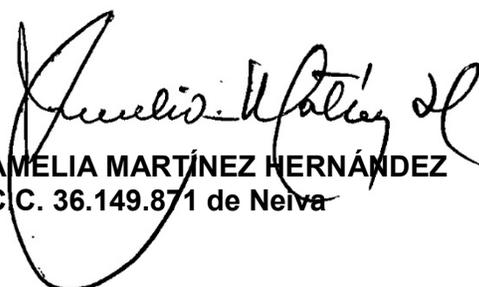
Solicito a su señoría amablemente se sirva librar los oficios correspondientes a la **Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva (Huila) circuito registral 200** para que tomen nota del embargo respectivo y el correo electrónico de radicación digital de dicha entidad es documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co y con copia al correo ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

SEGUNDO: El embargo y retención de salario y/o honorarios que devenga el señor **WILLIAM BERMEO GARZON** identificada con la Cédula de Ciudadanía 83.169.406 expedida en Aipe (Huila) quien labora en la empresa FOSFATOS DE HUILA.

Sírvase señor Juez, librar el oficio a la oficina de pagaduría de FOSFATOS DE HUILA con el fin de que procedan a hacer el descuento correspondiente a órdenes del Juzgado, me permito informar la dirección física Calle 25 No. 3 A - 26 de la ciudad de Neiva (Huila) y la(s) dirección(es) electrónica(s) recursoshumanos@fosfatosdelhuila.com.

Esta solicitud la hago de acuerdo a los Artículos 593 y 599 del C.G.P, para que se libre a favor del demandante la suma de la parte petitoria de la presente demanda limitando la medida a lo legalmente establecido en la legislación vigente, esto es, el doble del crédito, sus intereses y las costas eventuales prudencialmente calculadas.

Del Señor Juez,


AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
C.C. 36.149.871 de Neiva



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021285335342415

Nro Matrícula: 200-77388

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 08:17:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: AIPE VEREDA: AIPE
FECHA APERTURA: 03-07-1990 RADICACIÓN: 1990-05493 CON: ESCRITURA DE: 06-09-1989
CODIGO CATASTRAL: 41016010000750016000 COD CATASTRAL ANT: 0100-0075-0016-000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (128.00 M2). LINDEROS: CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (#3.585) SEPTIEMBRE SEIS (6) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) NOTARIA SEGUNDA (2a.) DEL CIRCULO DE NEIVA (H.).-

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE AIPE, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MARCELIANO ARIAS RAMOS POR ESCRITURA #1.823 SEPTIEMBRE 17 DE 1979 NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 3 DE 1979 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0019042; ACLARADA EN CUANTO A LOS LINDEROS Y DESENGLOBADO POR ESCRITURA #3.585 SEPTIEMBRE 6 DE 1989 NOTARIA 2a. NEIVA, A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0019042 Y No.200-0077376 EN SU ORDEN.- MARCELIANO ARIAS RAMOS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, ASI: PARTE, POR COMPRA A JACOBO SANCHEZ, POR ESCRITURA #255 ABRIL 10 DE 1951 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA MAYO 30 DE 1951 AL LIBRO 1o. TOMO 1o. IMPAR, PAGINA 240, #414; Y PARTE, POR COMPRA A MANUEL TOVAR, POR ESCRITURA #1.018 MAYO 17 DE 1974 NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA MAYO 28 DE 1974 AL LIBRO 1o. TOMO 3o. PAGINA 56, #2.228.- MANUEL TOVAR ADQUIRIO POR COMPRA A ARGENIA DIAZ VIUDA DE RODRIGUEZ, POR ESCRITURA #210 ABRIL 27 DE 1945 NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA MAYO 14 DE 1945 AL LIBRO 1o. TOMO 1o. PAR, PAGINA 306, #397.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) MANZANA "2" LOTE 2-004. URBANIZACION "LAS BRISAS"
2) CARRERA 2 #1-36

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 77376
200 - 19042

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-07-1990 Radicación: 1990-05493

Doc: ESCRITURA 3.585 DEL 06-09-1989 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE URBANIZACION "LAS BRISAS"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE AIPE X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-04-1997 Radicación: 1997-6123

Doc: ESCRITURA 45 DEL 02-04-1997 NOTARIA UNICA DE AIPE VALOR ACTO: \$230,283.97

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE AIPE

A: IBARRA DE ROA MIRYAM CC# 26443702 X

A: ROA DUSSAN EDGAR CC# 4883881 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201021285335342415

Nro Matrícula: 200-77388

Pagina 2

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 08:17:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-08-1997 Radicación: 1997-14096

Doc: ESCRITURA 111 DEL 23-07-1997 NOTARIA UNICA DE AIPE

VALOR ACTO: \$5,400,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBARRA DE ROA MIRYAM

CC# 26443702 X

DE: ROA DUSSAN EDGAR

CC# 4883881 X

A: COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL DE AIPE "COOPEAIBE LTDA"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-06-2001 Radicación: 2001-6521

Doc: OFICIO 267 DEL 03-04-2001 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AIPE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPEAIBE LTDA.

A: IBARRA DE ROA MIRIAN

X

A: ROA DUSSAN EDGAR

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-04-2003 Radicación: 2003-4059

Doc: OFICIO 946 DEL 19-12-2002 JUZGADO UNICO PCUO MPAL DE AIPE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPEAIBE LTDA.

A: IBARRA DE ROA MIRYAM

CC# 26443702 X

A: ROA DUSSAN EDGAR

CC# 4883881 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-04-2003 Radicación: 2003-4404

Doc: AUTO SIN DEL 09-12-2002 JUZGADO UNICO PCUO MPAL DE AIPE

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBARRA DE ROA MIRYAM

DE: ROA DUSSAN EDGAR

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPEAIBE LTDA."

NIT# 8000110017X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-09-2005 Radicación: 2005-14665

Doc: ESCRITURA 140 DEL 21-07-2005 NOTARIA UNICA DE AIPE

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201021285335342415

Nro Matrícula: 200-77388

Pagina 4

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 08:17:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-200-1-82602

FECHA: 21-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.
Demandado(s): WILLIAM BERMEO GARZON.
Radicación: 41-001-41-89-007-2020-00828-00.

Neiva - Huila, 30 de agosto de 2021.

ASUNTO:

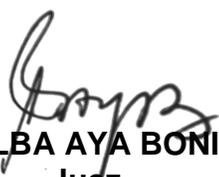
Teniendo en cuenta el escrito emanado por Registro de Instrumentos Públicos de Neiva de fecha 12-04-2021, procede esta Dependencia Judicial a comisionar al **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe - Huila**, para que conforme a lo estatuido en el artículo 39 del Código General del Proceso, y con facultades de subcomisión, practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **Nro. 200-77388**, ubicado en esa ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

COMISIONAR al **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe - Huila**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 39 del C.G.P., y con facultad de subcomisionar. se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **Nro. 200-77388**, de propiedad de(l) (la)(s) demandado(a)(s) **WILLIAM BERMEO GARZON con C.C. 83.169.406**.

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia del auto que ordena la el embargo y secuestro del inmueble, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	YOVANIS ORTIZ FUENTES y MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS CASTRO
RADICADO	410014189 007 2021 00241 00

En aplicación del art. 132 CGP, y vistas las actuaciones surtidas para el trámite de notificación personal de los demandados YOVANIS ORTIZ FUENTES y MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS CASTRO, resulta necesario dejar sin efectos parcialmente el auto de 24 de junio de 2021, en lo que respecta a la orden de emplazamiento de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS CASTRO, como pasa a explicarse.

Mediante memorial allegado por la parte actora, se evidencia que la citación para notificación personal de que trata el art. 291 CGP remitida a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS CASTRO, arrojó como resultado la causal de devolución "PERMANECE CERRADO" el 29 de mayo de 2021, es decir, contrario a la del señor YOVANIS ORTIZ FUENTES, devuelta en la misma fecha con causal "DESTINATARIO DESCONOCIDO", es claro que la primera de ellas no cumple con los requisitos para surtir el emplazamiento de la demandada, establecidos en el art. 293 CGP, debiendo aplicarse el control de legalidad al respecto tan solo con la orden de emplazamiento.

Aunado a ello, según memorial que antecede, en el que el ejecutante informa nueva dirección de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS CASTRO, en la Carrera 4 No. 5-06, Calle 2 A Sur 25-65 y Calle 2 A Sur 25-62 de Garzón Huila, se tendrán las mismas como nueva dirección para surtir la notificación personal.

En ese sentido, el Juzgado **ORDENA:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

1. DEJAR SIN EFECTOS el emplazamiento ordenado respecto de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS CASTRO, ordenado en auto de 24 de junio de 2021, según lo explicado en precedencia.

2. ORDENAR que la notificación personal de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS CASTRO se surta en la dirección Carrera 4 No. 5-06, Calle 2 A Sur 25-65 y Calle 2 A Sur 25-62 de Garzón Huila, a elección del demandante, actuación que deberá surtir dentro del término de 30 días, so pena de declarar desistimiento tácito conforme el art. 317 CGP.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00282-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO(S)	NUBIA COTACIO.
FECHA	30 de agosto de 2021.

ASUNTO:

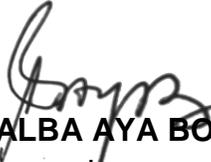
Evidenciando la devolución del despacho comisorio #034 por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca, procede ésta Dependencia Judicial a ordenar al **Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá - Cauca**, conforme a lo estatuido en el artículo 39 del Código General del Proceso, y con facultades de subcomisión, practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **Nro. 134-9657**, ubicado en esa municipalidad

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

COMISIONAR al **Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá - Cauca**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 39 del C.G.P., y con facultad de sub-comisionar , se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **134-9657**, de propiedad de(l) (la)(s) demandado(a)(s) **NUBIA COTACIO con C.C. 25.459.307.**

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia del auto que ordena la el embargo y secuestro del inmueble, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00333.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO(S)	LEIDY MARITZA BETANCOURT.
FECHA	30 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que dentro del proceso se sus pendió la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, por factores de contagio de Covid-19 por parte de la demandante, proceso ésta Judicatura a reprogramar dicha audiencia para el día **ocho (08) de septiembre de 2021**, a las **08:30 de la mañana**, instándole a los sujetos procesales a que cumplan la misma.

NOTIFÍQUESE,


ROBALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ.
Demandado: GIANNINA ANDREA VELASQUEZ CUELLAR.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00336.00

Neiva - Huila, 30 de agosto de 2021.

ASUNTO:

De acuerdo a la solicitud elevada por la parte demandante de fecha 23-08-2021, procede este despacho judicial a corregir el numeral segundo (2°) del auto de medidas cautelares de fecha 15 de abril de 2021, en el entendido que dichos bien inmuebles se encuentra matriculado en Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila.

Igualmente, se ordenará la expedición del correspondiente oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Dejar Sin efecto el oficio Nro. 2021-00336/688, por haber un error involuntario al momento de digitalizar los datos del bien inmueble.

SEGUNDO: Corregir el numeral segundo (2°) del auto fechado 15 de abril de 2021, el cual quedará así:

*“(...) **SEGUNDO: Decretar** el embargo y posterior secuestro de lo bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria N° 206-56697**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito - Huila, denunciado como de propiedad de **GIANNINA ANDREA VELASQUEZ CUELLAR con C.C. 36.291.315.***

Líbrese oficio a la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 590 y 593 numeral 1° y 599 del C.G.P. (...).”

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

OFICIO No. 2021-00336/1838.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, 30 de agosto de 2021.

Señor

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PITALITO - HUILA
documentosregistropitalito@supernotariado.gov.co

Proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** con C.C. 36.149.871 y en contra de **GIANNINA ANDREA VELASQUEZ CUELLAR** con C.C. 36.291.315.

RAD- 41-001-41-89-007-2021-00336-00- Al responder indicar esta radicación.

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y posterior secuestro de lo bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria N° 206-56697**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito - Huila, denunciado como de propiedad de **GIANNINA ANDREA VELASQUEZ CUELLAR con C.C. 36.291.315.**

En consecuencia, sírvase tomar nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente. -

Atentamente,

EISSON HAWER OLAYA MEDINA.
Escribiente. -

Documento que se expide y se firma únicamente de forma digital sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad, siempre que provenga del correo electrónico oficial de la autoridad judicial (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

Copia: asocobros@gmail.com



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Huila

Neiva, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MILENA SMITH BURGOS RAMÍREZ
DEMANDADO	LUIS MIGUEL DURÁN VELÁSQUEZ
RADICADO	410014189 007 2021 00418 00

I.-ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó las falencias evidenciadas en auto inadmisorio de 20 de mayo de 2021, notificado por estado el 21 de mayo de 2021, se ordenará su rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado

II. R E S U E L V E:

PRIMERO.-RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía presentada por MILENA SMITH BURGOS RAMÍREZ contra LUIS MIGUEL DURÁN VELÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.-ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): SCOTIABANK COLPATRIA S.A..
Demandado(s): SONIA PATRICIA BELTRÁN MARTÍNEZ.
Radicación: 41-001-41-89-007-2021-00433-00.

Neiva - Huila, 30 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el escrito elevado por la parte demandada, en el que concede poder especial al abogado CESAR AUGUSTO MAJÉ MARTÍNEZ; es por ello que, éste Juzgado notifica a la demandada **SONIA PATRICIA BELTRÁN MARTÍNEZ con C.C. 55.068.216**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 27 de mayo de 2021, conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Igualmente, se le reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO MAJÉ MARTÍNEZ, con C.C. 7.699.039 y TP 102.611, para que actúe en representación de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: TENER Notificado Por Conducta Concluyente a SONIA PATRICIA BELTRÁN MARTÍNEZ con C.C. 55.068.216 del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 27 de mayo de 2021. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado CESAR AUGUSTO MAJÉ MARTÍNEZ, con C.C. 7.699.039 y TP 102.611, para que actúe en representación de la parte demandada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00433.00

Neiva - Huila, 27 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **SCOTIBANK COLPATRIA S.A con NIT. 860.034.594-1** en contra de **SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ con C.C. 55.068.216**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **SCOTIBANK COLPATRIA S.A con NIT. 860.034.594-1** y en contra de **SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ con C.C. 55.068.216**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 4020061:

1.- Por la suma de **\$11.261.468,14. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **08-02-2021**.

1.1.- Por la suma de **\$1.128.171.68. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **09-02-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

2.- Por la suma de **\$11.644.140,29. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **08-02-2021**.

2.1.- Por la suma de **\$497.405.94. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

2.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **09-02-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

3.- Por la suma de **\$732.551,00. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **08-02-2021**.

3.1.- Por la suma de **\$71.383.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

3.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **09-02-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte de actora, para que una vez notificada las medidas cautelares, proceda dentro del término de treinta (30) días a notificar a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado(a) con C.C. 7.699.039 y T.P. 102.611 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA.

Juez. -



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de La Judicatura
Sala Administrativa**

Del Juzgado: CIVIL MUNICIPAL

Municipio: NEIVA

Tipo o clase de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante(s) SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA.

NIT (s) 860.034.594-1

Demandado SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ

No. Cédula C.C.55.068.216

Dirección: Carrera 34 No. 23 - 72, barrio Manzanares de la ciudad de Neiva - Huila. Correo Electrónico: sbeltra1@yahoo.es. Celular: 3133661533.

APODERADO CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

Correo electrónico: cfsandino@hotmail.com

No. Cédula 7.699.039

Cuaderno No. _____ **Folios:** ____ - ____ **CDS**

Fecha de Iniciación: DD _____ MM _____ AA _____

Fecha de Archivo: DD _____ MM _____ AA _____

CÓDIGO DEL DESPACHO Y NÚMERO DE RADICACIÓN

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.699.039 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 102.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** con NIT 860.034.594-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado por **JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C. C. 79.273.519, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** contra **SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ**, mayor de edad, identificado(a) con C.C.55.068.216, domiciliado(a) en el municipio de Neiva – Huila.

HECHOS

1. **SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ** otorgó el (los) pagaré(s) **No.620110000006 – No.627400000117 y No.4546000620465453** que se ejecuta(n) en favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
2. A la fecha de la presentación de esta demanda la demandada adeuda la totalidad de las sumas expresadas en las pretensiones.
3. Me ha conferido poder el doctor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. 79.874.338, quien es el representante legal para fines judiciales tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago contra **SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.261.468,14 por concepto del capital adeudado por el pagaré **No.620110000006**.
2. \$1.128.171,68 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 09 de julio de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021.
3. Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión uno (1) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de febrero de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total.
4. \$11.644.140,29 por concepto del capital adeudado por el pagaré **No.627400000117**.
5. \$497.405,94 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 09 de diciembre de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021.
6. Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión uno (4) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de febrero de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total.
7. \$732.551,00 por concepto del capital adeudado por el pagaré **No.4546000620465453**.
8. \$71.383,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 09 de julio de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021.
9. Por los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión uno (7) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 09 de febrero de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDA: Condénese en costas al demandado(a).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía regulado por el Código de General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez por el domicilio del demandado y por la cuantía que estimo en \$26.000.000,00 teniendo en cuenta capitales, intereses remuneratorios e intereses moratorios a la fecha de la demanda.

PRUEBAS

1. Pagaré(s) en ejecución.
2. Carta(s) de instrucciones.
3. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Superintendencia Financiera.
4. Certificado de existencia y representación legal del banco expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
5. Captura de pantalla del correo electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com por medio del cual Colpatria remitió el poder conforme con el art. 5 del decreto 806 del 2020 correo electrónico que corresponde al inscrito en el registro mercantil.
6. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que tengo en mi poder los documentos originales (Pagaré No.620110000006, Pagaré No.627400000117 y No.4546000620465453) base de ejecución.

ANEXOS

Documentos aportados como pruebas, poder conferido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y otra para el archivo del Juzgado, copia de la demanda como mensaje de datos en CD para el traslado y otra para el archivo del Juzgado.

SOLICITUD ESPECIAL

Me permito informar que he designado como dependiente judicial a los señores **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.1.075.268.007**. los cuales a partir de la fecha quedan facultados para revisar el expediente, a su vez podrá recibir información, retirar oficios, despachos y demás documentos; además están facultados para solicitar copias y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho encargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda

NOTIFICACIONES

- Al demandado se le notificará en la Carrera 34 No. 23 – 72, barrio Manzanares de la ciudad de Neiva – Huila. Correo Electrónico: sbeltra1@yahoo.es. Celular: 3133661533.
- Informo que la dirección electrónica del demandado se obtuvo del sistema del banco denominado Cyber Financial (Inffinix) en el cual reposa toda la información suministrada por el cliente.
- El demandante y su representante legal en la calle 10 No. 5-08 de Neiva. Dirección electrónica: notificbancolpatria@colpatria.com
- El suscrito en la calle 9 No. 5 - 92 Edificio Santa Ana oficina 303 de Neiva. Dirección electrónica: cfsandino@hotmail.com

Señor Juez,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C. No. 7.699.039 de Neiva
 T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ.**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al señor Juez se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

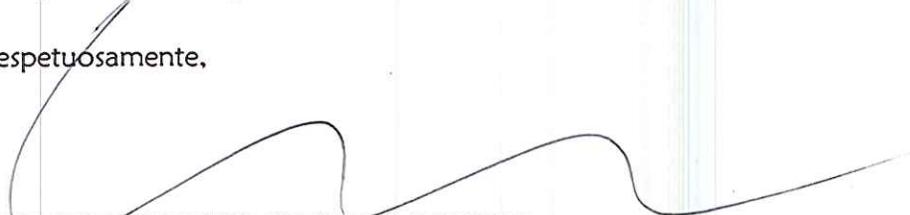
1. El embargo y secuestro de los dineros que tenga la demandada **SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ C.C. C.C.**, depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDTs y de los que vaya depositando, en los siguientes Bancos de la ciudad de Neiva:

BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA.

Sírvase librar los correspondientes oficios a las entidades aclarando que la medida es de carácter nacional.

2. El embargo y secuestro de remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a quedar desembargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta **COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ** que se encuentra en el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva bajo el número de radicación: 41001418900720200012000

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C No 7.699.039 de Neiva.
T.P 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA
Sigla: BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA
Nit: 860.034.594-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00030740
Fecha de matrícula: 4 de enero de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 24 - 89 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: santaml@colpatria.com
Teléfono comercial 1: 7456300

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 24 - 89 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificbancolpatria@colpatria.com
Teléfono para notificación 1: 7456300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Chía, Zipaquirá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.780 Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá del 16 de agosto de 1996, inscrita el 16 de agosto de 1.996, bajo el No.550961 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad: CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, ABSORBIÉNDOLA.

Por E.P. No. 3.172 Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá, del 12 de septiembre de 1996, inscrita el 17 de septiembre de 1.996, bajo el No.555.149 del libro IX, fue ratificado el acuerdo de fusión entre: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA y CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

Por E.P. No. 4.178 de la Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 29 de diciembre de 1.997 bajo el No. 616161 del libro IX, se protocolizaron documentos contentivos del acuerdo de fusión mediante los cuales la sociedad de la referencia absorbe por fusión a la sociedad: FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, la que se disuelve sin liquidarse, y como consecuencia de lo anterior la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA - como sociedad absorbente, adquiere de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad la totalidad de los bienes, derechos, haberes y obligaciones de la absorbida.

Por E.P No. 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 09 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 16 de diciembre de 1999 bajo el No. 708015 del libro IX, y adicionada por la E. P. No. 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la notaría 09 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 1999 bajo el No. 710095 del libro IX, el banco de la referencia adquirió a LEASING COLPATRIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbiéndola, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3648 de la Notaría 53 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2013 inscrita el 7 de junio de 2013 bajo el número 01737707 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SCOTIABANK COLOMBIA SA con sigla SCOTIABANK (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 3.739 Notaría 23 de Bogotá del 4 de noviembre de 1988, inscrita el 17 de noviembre de 1988, bajo el No. 250. 283 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A." por el de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA".

Por E. P. No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá del 4 de junio de 1990, inscrita el 21 de junio de 1990 bajo el No. 297.597 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA" por el de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA", pero también podrá identificarse en todos sus negocios y actos con el nombre abreviado o sigla "UPAC COLPATRIA".

Por E.P. No. 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 01 de octubre de 1998 bajo el No. 651418 del libro IX, la sociedad se convirtió en banco, cambió su nombre de: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, pero también podrá identificarse en todos sus negocios y actos con el nombre abreviado o sigla "UPAC COLPATRIA" por el de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y se fusionó con el banco COLPATRIA S.A. Absorbiéndolo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4246 de la Notaría 25 de Santa Fe de Bogotá, del 04 de noviembre de 1998, inscrita el 17 de noviembre de 1998 bajo el No. 657013 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón social de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Por el de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA.

Por Escritura Pública No. 0511 de la Notaría 25 de Bogotá, 15 de marzo de 2010, inscrita el 24 de marzo de 2010 bajo el No. 01370804 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón social de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA, por el de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA o MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA.

Por Escritura Pública No. 10726 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 15 de junio de 2018, inscrita el 19 de junio de 2018 bajo el número 02350394 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas BANCO COLPATRIA o COLPATRIA MULTIBANCA o MULTIBANCA COLPATRIA o COLPATRIA RED MULTIBANCA, por el de: SCOTIABANK COLPATRIA S.A y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Escritura Pública No. 80 Notaría 23 de Santafé de Bogotá, del 8 de septiembre de 1992, se protocolizó la Resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1992, inscrita el 10 de septiembre de 1992, bajo el No. 378.012 del libro IX, por medio de la cual la Superintendencia Bancaria le renovó la autorización para continuar desarrollando operaciones en Colombia.

Por Resolución No. 3140 de la Superintendencia de Bancaria del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002, bajo el No. 814242 del libro IX, renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la entidad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de junio de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a los establecimientos bancarios y, en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$350.000.000.000,00
No. de acciones : 54.263.565.891,00
Valor nominal : \$6,45

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$322.079.367.616,65
No. de acciones : 49.934.785.677,00
Valor nominal : \$6,45

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$322.079.367.616,65
No. de acciones : 49.934.785.677,00
Valor nominal : \$6,45

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Clara Victoria Peñuela Virviescas	C.C. No. 000000039791964
Segundo Renglon	Maria Angelica Arbelaez Restrepo	C.C. No. 000000039690786
Tercer Renglon	Carlos Marcelo Brina	C.E. No. 000000000555649
Cuarto Renglon	Martin Jose Carrizosa Calle	C.C. No. 000000079281089
Quinto Renglon	Eduardo Pacheco Cortes	C.C. No. 000000000438129
Sexto Renglon	Julio Manuel Ayerbe Muñoz	C.C. No. 000000017107626
Septimo Renglon	Maria Del Rosario Sintes Ulloa	C.C. No. 000000031137876

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Dirube	P.P. No. 0000000HP090030
Segundo Renglon	Eduardo Alberto Klurfan	P.P. No. 0000000GF122804
Tercer Renglon	Ricardo Andres Cruells	P.P. No. 0000000GF087168
Cuarto Renglon	Felipe Andres Cuberos De Las Casas	C.C. No. 000000079521690
Quinto Renglon	Carlos Rodrigo Pacheco Cortes	C.C. No. 000000079278762
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Nicolas Duran Martinez	C.C. No. 000000079778471

Mediante Acta No. 102 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2019 con el No. 02487099 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Clara Victoria Peñuela Virviescas	C.C. No. 000000039791964
Tercer Renglon	Carlos Marcelo Brina	C.E. No. 000000000555649
Cuarto Renglon	Martin Jose Carrizosa Calle	C.C. No. 000000079281089
Quinto Renglon	Eduardo Pacheco Cortes	C.C. No. 000000000438129
Sexto Renglon	Julio Manuel Ayerbe Muñoz	C.C. No. 000000017107626
Septimo Renglon	Maria Del Rosario Sintes Ulloa	C.C. No. 000000031137876

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Dirube	P.P. No. 0000000HP090030
Tercer Renglon	Ricardo Andres Cruells	P.P. No. 0000000GF087168
Cuarto Renglon	Felipe Andres Cuberos De Las Casas	C.C. No. 000000079521690
Quinto Renglon	Carlos Rodrigo Pacheco Cortes	C.C. No. 000000079278762
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Nicolas Duran Martinez	C.C. No. 000000079778471

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 103 del 24 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2020 con el No. 02561591 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Angelica Arbelaez Restrepo	C.C. No. 000000039690786

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Eduardo Alberto Klurfan	P.P. No. 0000000GF122804

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 89 del 14 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2012 con el No. 01627604 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 9 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2019 con el No. 02485897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Boris Forero Cardoso	C.C. No. 000000079799044 T.P. No. 69813-T
Revisor Fiscal Suplente	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 0509 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 01 de junio de 2018, inscrita el 13 de marzo de 2019 bajo el registro No 00041081 del libro V, compareció Luis Ramón Garcés Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.604 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Diego Mauricio Torres Ochoa, identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.358.099 de Bogotá D.C., para que en adelante el apoderado para que en calidad de apoderado general del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, ejecute en nombre y representación de esa entidad financiera los siguientes actos: A.) Para comparecer y actuar en representación del banco en actuaciones judiciales y administrativas, audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales, interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento y cualquier otro tipo de diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como en los procesos, ordinarios, abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del banco, y/o en contra de éste ante cualquier jurisdicción. En los eventos previstos en este literal el apoderado estará facultado para desistir, conciliar, y transigir conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante. B.) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier jurisdicción o autoridad en los que el banco sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recursos a que haya lugar. C.) Para solicitar y revisar en los juzgados y tribunales de conocimiento, los expedientes que tenga tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares o de cualquier naturaleza en los cuales sea parte el banco. D). Para otorgar, ampliar, restringir, modificar y revocar poderes especiales a los abogados, para que adelanten la representación judicial y/o extrajudicial de el banco en aquellos eventos en que la entidad intervenga como parte demandada, convocada y/o vinculada. Que la representación la ejercerá el apoderado en toda la República de Colombia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1153 de la Notaría Séptima de Bogotá D.C., del 22 de abril de 2015, inscrita el 8 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044093 del libro V, compareció Luis Ramon Garcés Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.604 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ramon Hernando Galvez Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 74.434.201 de Bogotá D.C., para que en calidad de Apoderado General del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S. A., ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera, los siguientes actos: A.) Para comparecer y actuar en representación de EL BANCO en actuaciones judiciales y administrativas, audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento y cualquier otro tipo de diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como los procesos abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del BANCO, y/o en contra de éste ante cualquier jurisdicción. En los eventos previos en este literal EL APODERADO estará facultado para desistir, conciliar, y transigir conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante B.) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier Jurisdicción o autoridad en los que EL BANCO sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recurso a que haya lugar. C.) Para solicitar y realizar en los juzgados tribunales de conocimiento, los expedientes que tenga tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares o de cualquier naturaleza en los cuales sea parte EL BANCO. Segundo: Que la representación la ejercerá EL APODERADO en toda la República de Colombia.

Por Escritura Pública No. 1641 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2015, inscrita el 29 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044729 del libro V, compareció Luis Ramón Garcés Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.604 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Uriel Andrio Morales Lozano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.517.284 de Bogotá D.C, en adelante el apoderado para que en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de apoderado general del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, ejecute en nombre y representación de esa entidad financiera los siguientes actos: A) Para comparecer y actuar en representación de el banco en actuaciones judiciales y administrativas, audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales, interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento y cualquier otro tipo de diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como los procesos, ordinarios, abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del banco, y/o en contra éste ante cualquier jurisdicción. En los eventos previos en este literal el apoderado estará facultado para desistir, conciliar y transigir conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante. B) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier jurisdicción o autoridad en los que el banco sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recurso a que haya lugar. C) Para solicitar y realizar en los juzgados y tribunales de conocimiento, los expedientes que tenga tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares o de cualquier naturaleza en los cuales sea parte el banco. Que la representación la ejercerá el apoderado en toda la República de Colombia.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4458	7-XII-1.972	8 BOGOTA 4-	I-1.973 NO. 6966
3945	10- XI-1.973	8 BOGOTA 7-	II-1.974 NO. 15391
2022	13-VII-1.977	8 BOGOTA 22-	VII-1.977 NO. 47950
4073	17-XII-1.987	23 BOGOTA 30-	XII-1.987 NO.225805
3739	4-XI -1.988	23 BOGOTA 17-	XI -1.988 NO.250283
2201	4-VI -1.990	23 BOGOTA 21-	VI -1.990 NO.297597
5079	8- IX -1.992	23 STAFE BTA 10-	IX -1992 NO.378.021
6234	5 -XI-1.992	23 STAFE BTA 12-	XI -1992 NO.385.684
4714 8	-IX-1.994	23 STAFE BTA 9-	IX -1994 NO.462.218
5451	13- X-1.994	23 STAFE BTA 14-	X -1994 NO.466.721
1576	12-IV--1.995	23 STAFE BTA 19-	IV---1995 NO.488.932

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2780 16-VIII-1996 32 STAFE BTA 16-VIII-1996 NO.550.961
3172 12- IX-1.996 32 STAFE BTA 17- IX-1996 NO.555.149
4445 17-XII-1.996 32 STAFE BTA 3-- I--1997 NO.568.605

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001025 del 16 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003748 del 1 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004246 del 4 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001301 del 10 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002199 del 19 de julio de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. del 27 de agosto de 1999 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0003368 del 12 de octubre de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000023 del 6 de enero de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002364 del 5 de septiembre de 2001 de la Notaría

INSCRIPCIÓN

00616161 del 29 de diciembre de 1997 del Libro IX

00630795 del 22 de abril de 1998 del Libro IX

00651418 del 1 de octubre de 1998 del Libro IX

00657013 del 17 de noviembre de 1998 del Libro IX

00688033 del 14 de julio de 1999 del Libro IX

00688847 del 21 de julio de 1999 del Libro IX

00748981 del 17 de octubre de 2000 del Libro IX

00703035 del 9 de noviembre de 1999 del Libro IX

00708015 del 16 de diciembre de 1999 del Libro IX

00710095 del 28 de diciembre de 1999 del Libro IX

00712229 del 14 de enero de 2000 del Libro IX

00794573 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002541 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 00796064 del 28 de septiembre de 2001 del Libro IX

E. P. No. 0003286 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 00808191 del 27 de diciembre de 2001 del Libro IX

E. P. No. 0000664 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 00927379 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0002915 del 5 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 01016428 del 13 de octubre de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0001753 del 10 de julio de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 01146684 del 24 de julio de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 01370804 del 24 de marzo de 2010 del Libro IX

E. P. No. 1868 del 16 de junio de 2011 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01489855 del 21 de junio de 2011 del Libro IX

E. P. No. 2966 del 12 de septiembre de 2011 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01512559 del 14 de septiembre de 2011 del Libro IX

E. P. No. 4568 del 21 de diciembre de 2011 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01537963 del 23 de diciembre de 2011 del Libro IX

E. P. No. 0080 del 17 de enero de 2012 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01599355 del 17 de enero de 2012 del Libro IX

E. P. No. 3648 del 5 de junio de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá D.C. 01737707 del 7 de junio de 2013 del Libro IX

E. P. No. 926 del 25 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02058578 del 3 de febrero de 2016 del Libro IX

E. P. No. 8085 del 5 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02115392 del 22 de junio de 2016 del Libro IX

E. P. No. 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá 02350394 del 19 de junio de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 8943 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá 02469186 del 24 de mayo de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4053 del 4 de marzo de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá 02578331 del 19 de junio de 2020 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 10 de noviembre de 2003, inscrito el 4 de diciembre de 2003 bajo el número 00909344 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FIDUCIARIA COLPATRIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- GESTIONES Y COBRANZAS S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 5 de agosto de 2013, inscrito el 5 de agosto de 2013 bajo el número 01754591 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SCOTIA SECURITIES (COLOMBIA) SA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS SCOTIA SECURITIES O SECURITIES

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-06-07

Certifica:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 8 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2012, inscrito el 2 de marzo de 2012 bajo el número 01612674 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-01-17

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 28 de febrero de 1.997, inscrito el 12 de marzo de 1.997 bajo el No. 577.336 del libro IX, se nombró representante legal de los tenedores de bonos correspondiente a la emisión ordinaria de \$100.000.000.000 a la sociedad FIDUCIARIA DE CRÉDITO-"FIDUCREDITO S.A."

Por Documento Privado del 13 de diciembre de 2002, inscrito el 07 de febrero de 2003 bajo el No. 865309 del libro IX, se nombró representante legal de los tenedores de bonos hipotecarios estructurados emisión hasta por 1.069.750.000 unidades de valor real UVR a la sociedad HELM TRUST S.A. Antes FIDUCIARIA DE CRÉDITO S.A. FIDUCREDITO.

Por Documento Privado del 30 de julio de 2009, inscrito el 14 de septiembre de 2009 bajo el No. 01326670 del libro IX, se nombró representante legal de los tenedores de bonos ordinarios de la emisión hasta por seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) a la sociedad HELM TRUST S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 13
Matrícula No.: 00225236
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 B No. 7 - 90 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA LA TORRE
Matrícula No.: 00226191
Fecha de matrícula: 4 de enero de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 24 - 89 Mn 201
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 74
Matrícula No.: 00226195

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 4 de enero de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 9 No. 74 - 08 L 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A - BOGOTA PLAZA CLARO
Matrícula No.: 00233039
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68A #24B-10 Local 119 - 120 Centro Comercial Plaza Claro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA LA MAGDALENA
Matrícula No.: 00289770
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 39 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA KENNEDY
Matrícula No.: 00289780
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 No. 73 D - 05 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA SIETE DE AGOSTO
Matrícula No.: 00289782
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 63 C - 28 Lc - 101
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA UNICENTRO
Matrícula No.: 00289785
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 123 - 30 Cc Unicentro En 3 P 2
Lc 2 - 224
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. AGENCIA ISERRA 100
Matrícula No.: 00289795
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Transversal 55 N° 98A-66 Local 104,105 Y
106
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA FONTIBON
Matrícula No.: 00289803
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 102 No. 17 - 27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO 93
Matrícula No.: 00289814
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 93 - 60 Lc 142
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA LA GRAN ESTACION
Matrícula No.: 00289817

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 No. 62 - 40 Lc 247 Y 248
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA UNICENTRO (En Sociedad de Hecho)
Matrícula No.: 00289785
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 123 - 30 Cc Unicentro En 3 P 2
Lc 2 - 224
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA CENTRO CHIA
Matrícula No.: 00396275
Fecha de matrícula: 26 de enero de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 900 Este Lc 107
Municipio: Chipaque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
- AGENCIA BOSA GRAN PLAZA
Matrícula No.: 00396299
Fecha de matrícula: 26 de enero de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 65 Sur No. 78 H 51 Locales 217 218
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA LAS FERIAS
Matrícula No.: 00430110
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 72 No. 69 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PALOQUEMAO
Matrícula No.: 00430502
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 25 No. 13 - 09 / 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA TOBERIN
Matrícula No.: 00430732
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 164 No. 21 - 39 / 53
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CEDRITOS
Matrícula No.: 00431343
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 140 No. 12 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 00436418
Fecha de matrícula: 24 de enero de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 - 94 Sur Lc 17 - 09 Y 17 -
11 Cc Plaza De Las Ameri
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA RESTREPO
Matrícula No.: 00443722
Fecha de matrícula: 8 de marzo de 1991

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 20 No. 15 - 24 / 30 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA GALERIAS
Matrícula No.: 00445915
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 No. 21 - 77 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA BOULEVAR NIZA
Matrícula No.: 00454844
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 52 No. 125 A - 59 Lc 107 Y 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA VEINTE DE JULIO
Matrícula No.: 00455245
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 6 No. 22 C 15 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CHAPINERO
Matrícula No.: 00477943
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 64 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: AGENCIA MODELIA
00490402
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av La Esperanza # 75 - 45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA CIUDAD TUNAL
Matrícula No.: 00491197
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B - 33 Lc 2074 Y 2075
Cc Tunal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CIUDAD MONTES
Matrícula No.: 00496534
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 8 Sur No. 35 A - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA ALHAMBRA
Matrícula No.: 00496536
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 114 A No. 45 - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA DIVER PLAZA
Matrícula No.: 00521498
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 71 B No. 100 - 11 Lc 103 Y 104
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA COLINA 138
Matrícula No.: 00569268
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 138 No. 55 - 97 Lc 5597
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A - PARQUE
CENTRAL BAVARIA - BOGOTA
Matrícula No.: 00624795
Fecha de matrícula: 1 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida Carrera 13 No. 29-45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CHICO
Matrícula No.: 00639906
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 11 No. 96 - 51 / 65 Lc 104 Y 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.: 00663197
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 125 Bis No. 20 - 94
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA VILLA DEL PRADO
Matrícula No.: 00697743

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 18 de abril de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 55 No 170 A - 35 Lc. In 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 00697745
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 69 B 40 - 39 Lc 282
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A -AVENIDAD
CHILE-BOGOTA
Matrícula No.: 00746494
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72 No. 8-67 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CHICO-BOGOTA
Matrícula No.: 00746501
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 92 No 11 51 Local 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A-SANTA BARBARA
-BOGOTA
Matrícula No.: 00756400
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 17 No. 122-05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	S.A. BOGOTA CALLE 80 00910568
Fecha de matrícula:	14 de enero de 1999
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 81 No. 69 Q 50 Local 1033 Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CETRO ESPECIALIZADO DE REAUDO SUPERCADE DE CATASTRO
Matrícula No.:	01391071
Fecha de matrícula:	1 de julio de 2004
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 No. 24 - 90
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA SUBA IMPERIAL
Matrícula No.:	01443549
Fecha de matrícula:	20 de enero de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 - 07 Lc 1 - 26 Cc Plaza Imperial
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CEDRITOS-BOGOTA
Matrícula No.:	01451802
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 No. 145-09
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA TORRE B BOGOTA
Matrícula No.:	01475922
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2005
Último año renovado:	2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cl 25 No. 9 - 07 Y/O Cr 9 No. 24 - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA SA - BOGOTA OBELISCO
Matrícula No.: 01525650
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 24 No. 59-60
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA SOACHA
Matrícula No.: 01595267
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 32 - 35 Lc 208 Y 209 Cc
Mercurio Soacha
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA SANTA FE
Matrícula No.: 01595269
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cc Santa Fe Iii Et Cl 185 No. 45 - 30 Lc
N 1 - 172, 173, 174, 175
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A - TORRES UNIDAS
- BOGOTA
Matrícula No.: 01630192
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 7 No. 113-43 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CENTRO-BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01656150
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 No. 16-36 Interior 6 Local 2
Planta 1 Edificio De Avian
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-PARQUE 93-
BOGOTA

Matrícula No.: 01656153
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 11 No. 93 61 Local 01
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA ZIPAQUIRA

Matrícula No.: 01695895
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 Tv 22 Y Cr 23 Via Zipaquira
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
BOGOTA CONNECTA

Matrícula No.: 01737255
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 No. 92 - 32 Ed Gold 4 Y 5 Md D
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-HAYUELOS-BOGOTA

Matrícula No.: 02037934
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 20 No. 82-52 Local 1-111
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A - CALLE 26 - BOGOTA
Matrícula No.: 02037943
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 26 No. 69-63 Locales 102, 104 Y 106
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02048895
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 27 No. 38 A 83 Sur Lc 1 - 177
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
AGENCIA EL RETIRO
Matrícula No.: 02105858
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 No. 11 - 75 Lc 149 Cc El Retiro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 109
Matrícula No.: 02274628
Fecha de matrícula: 16 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 45 No. 108 A - 50 / 30 / 34 Ed Bosh
Lc 101 - 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA BOGOTA CEDRO BOLIVAR
Matrícula No.: 02369080
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40**

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 17 No. 151 - 59 Lc 0201 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CENTRO
NEGOCIOS RETIRO-BOGOTA
Matrícula No.: 02638859
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 No. 11 - 75 Lc Comercial No. 241
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. - BOGOTA SANTA BARBARA
Matrícula No.: 02661898
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 115 - 60 Lc 212 213 Cc Santa
Barbara
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A-CALLE 82 -BOGOTA
Matrícula No.: 02715407
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 82 No. 9 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
BOGOTA PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 02779912
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 No. 11 90 Lc 2 49 Cc Plaza Central
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTAR BIEN SALUD Y ARMONIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02982283
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 24 - 89 To Colpatría Mz 2 P
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:35:40

Recibo No. AA21255462

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2125546292A4D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5105969889285822

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:51:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADEL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ, D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5105969889285822

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:51:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5105969889285822

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:51:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5105969889285822

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:51:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Rodrigo Mariño Orcasita Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 80721538	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Caballero Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

Mónica Andrade

**MÓNICA ANDRADE VALÉNCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

PAGARE No. 4546000620465453

VENCIMIENTO 08 DE FEBRERO DE 2021

Yo (Nosotros) SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ

1125-541-5

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de Ochocientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos con 0 ctvros pesos moneda corriente (\$ 834.387,00)

5453

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	TC				
No. de Obligación	4546000620465453				
Fecha de V/TD	08/02/2021				
Capital	\$ 732551,00	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 71383,00	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 18493,00	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 11960,00	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 834387,00	\$	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 08 días del mes de OCTUBRE del año 2014.

FIRMA 1

FIRMA 2

NOMBRE SONIA PATRICIA BELTRAN M.
C.C. 55065216

NOMBRE
C.C.



del grupo Scotiabank
NIT. 860.034.594-1

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

VENCIMIENTO 08 DE FEBRERO DE 2021



IQ1000055068216201400485825

SONIA BELTRAN

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc, que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo.
2. El BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - a). El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente deberíamos a el BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivados de cualquier operación activa de crédito.
 - b). La admisión y/o declaratoria de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
 - c). La insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO.
 - d). La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes.
 - e). Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se dementaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
 - f). Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a el BANCO.
 - g). En los demás casos de la ley.
3. El BANCO queda facultado para diligenciar el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
4. En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dicho concepto debe(mos), y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de el BANCO, le resulte(mos) a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presten "merito ejecutivo", al momento de entablar las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
5. En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios y otros.
6. Autorizo (amos) a el BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal a) del numeral 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento.
7. Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderán de plazo vencido las obligaciones a mi cargo, en el evento en que cuando así se requiera, no se perfeccione el correspondiente contrato de prenda, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de el BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento.
8. El CLIENTE declara que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en su poder.

ADMINISTRACIÓN DE DATOS – BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Declaro que toda la información que he suministrado y suministraré a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (EL BANCO) a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente. Autorizo libremente y de manera expresa a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. sus matrices, subordinadas, afiliadas y en general a las sociedades que integran el Grupo Empresarial Colpatría (en adelante COLPATRIA), o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

- i) estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios solicitados por mí en cualquier tiempo.
 - ii) ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios.
 - iii) prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable.
 - iv) ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros.
 - v) atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables.
- Lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes.
- A. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí.
 - B. Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por mí.
 - C. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mí, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por sus matrices, subordinadas, afiliadas o cualquier compañía COLPATRIA.
 - D. Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre mí se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales, o de cualquier otra índole.
 - E. Analice, procese, evalúe, trate o compare la información suministrada por mí. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mí.
 - F. Estudie, analice, personalice y utilice la información suministrada por mí para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones. EL BANCO podrá compartir con sus accionistas y con compañías controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o con COLPATRIA, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mí.
 - G. Reporte, comuníqueme o permita el acceso a la información suministrada por mí o aquella de que disponga sobre mí:
 - a. A las entidades de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables.
 - b. A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de servicios financieros, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mí.
 - c. A las personas naturales o jurídicas accionistas de EL BANCO y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes a COLPATRIA.
 - d. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
 - e. A toda otra persona natural o jurídica a quien EL CLIENTE autorice expresamente.
 - H. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria.

PAGARE No.

627400000117

VENCIMIENTO 08 DE FEBRERO DE 2021

Yo (Nosotros),

SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de Doce millones trescientos veintisiete mil trescientos quince pesos con 69 ctvs pesos moneda corriente (\$ 12.327.315,69).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	CONSUMO						
Número de Obligación	627400000117						
Fecha Vencimiento	08/02/2021						
Número Abreviado							
Capital	\$ 11644140,29	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 497405,94	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 109097,16	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Gastos Cobranza	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Cuota Manejo/Comisiones	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Seguro Vida Deudor	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 76672,30	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 12327315,69	\$	\$	\$	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré (mos) sobre el capital Intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 19 días del mes de JULIO del año 2018.

FIRMA 1

FIRMA 2

NOMBRE C.C. Sonia Patricia Beltran Martinez NOMBRE C.C.

SS 068 216



M000190010026126397957
PAGARE 1
627400000117

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

VENCIMIENTO 08 DE FEBRERO DE 2021

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con los siguientes instrucciones:

1. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc., que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo, previa notificación conforme a ley.
2. El BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - a). El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos al BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivados de cualquier operación activa de crédito.
 - b). La admisión y/o declaratoria de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
 - c). La insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO.
 - d). La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes.
 - e). Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
 - f). Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, retención, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre al BANCO.
 - g). No se perfeccionen las garantías exigidas por el Banco, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción del BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento.
 - h). En los demás casos de la ley.
3. El espacio "Fecha de Vencimiento" corresponderá a un día cierto determinado o no, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
4. En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos e insertarán las sumas que por dicho concepto debe(mos), y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de el BANCO, le resulte(mos) a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presten "merito ejecutivo", al momento de enlazar las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
5. En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios, y otros.
6. Autorizo(amos) a el BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de ésta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal a) del numeral 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento.
7. Autorizo(amos) a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (el Acreedor) para consultar, verificar, procesar, reportar, actualizar y divulgar a los bancos de datos el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones, con el fin de establecer el comportamiento de pago, efectuar el estudio de crédito o viabilidad de las solicitudes de productos y servicios realizadas por nuestra parte, conforme a las políticas de El Acreedor, y reportar el estado de las obligaciones contraídas a favor de el Acreedor, o su causahabiente a cualquier título.
8. El espacio correspondiente al número de pagaré corresponderá a la numeración interna asignada por el Banco para la administración documental.
9. El espacio "Tipo de Producto" corresponderá al(los) producto(s) solicitados por mí(nuestra) parte.
10. El espacio "Número de Obligación" corresponderá a la numeración asignada por el Banco al momento del desembolso, activación o reestructuración de los créditos solicitados por mi parte.
11. El espacio "Capital" corresponderá al capital causado en mora, así como al capital cuya exigibilidad se acelera, que fue entregado en mutuo, utilizado en razón del cupo.
12. El espacio de "Intereses de Plazo" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados conforme a la tasa informada o publicada por el Banco para la fecha del desembolso, utilización, reestructuración.
13. El espacio de "Intereses de mora" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
14. El espacio "Gastos de Cobranza" corresponderá a los gastos de cobranza prejudicial causados por una gestión de cobro efectiva, y conforme a las Políticas y tarifas informadas por el Banco en www.colpatría.com, y el cumplimiento de requisitos legales.
15. El espacio de cuota de manejo y comisiones corresponderá a las tarifas, que correspondan al producto o la prestación efectiva de un servicio, informadas conforme a ley.
16. El espacio "Seguro de Vida Deudor" corresponderá a las primas de seguros causadas y cubiertas por el Banco del seguro colectivo vida deudor.
17. En el espacio "Otros" deberá diligenciarse el concepto al que corresponden los valores, que correspondan a la prestación efectiva de un servicio o el pago de una suma pagada por el banco.

POLÍTICAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE COBRO

Banco Colpatría ha suscrito un contrato de prestación de servicios con la sociedad Gestiones y Cobranzas S. A., en adelante G&C S.A., cuyo objeto es la realización de la cobranza prejurídica y jurídica de la cartera originada por el Banco, gestión que se debe realizar conforme a las siguientes políticas: Respeto por nuestros clientes: Al realizar el contacto en horarios adecuados, de manera cortés, clara, confidencial y ética. Cobranza preventiva: Al encomendarle a la mencionada empresa, realizar contactos preventivos con los clientes que se encuentren al día, que únicamente busca recordar las fechas de pago y no genera gastos de cobranza. Cobranza prejurídica: consistente en la asignación para cobro a partir del primer día en mora en el pago de las cuotas a Gestiones y Cobranzas S.A., para que ésta despliegue la labor de contacto encaminada a normalizar la obligación. A partir del día 16 en mora, en razón de la gestión efectiva desplegada y conforme a los requisitos de previstos en la ley, para recuperar la cartera, se generarán gastos de cobranza. Estos se cubrirán en primera instancia con el pago realizado y se liquidarán sobre el menor valor entre el saldo vencido y el pago efectuado. En el caso de cartera castigada se liquidará sobre el valor del pago. Cobranza Jurídica: En el caso de cobro por la vía jurídica (presentación de demanda) de cualquier tipo de cartera, los gastos correrán a cargo del deudor. Las tarifas de gastos derivados de la gestión de cobranza, corresponden a porcentajes acorde a la altura de mora, y pueden ser consultadas en www.colpatría.com botón Información de productos y servicios link Tarifas Gastos de Cobranza o en www.gestionesycobranzas.com. Agentes Externos Especializados: Gestiones y Cobranzas S.A. está facultada para contratar la prestación de servicios profesionales con agentes externos especializados quienes cuentan con constante capacitación, por lo que están autorizados para llegar a acuerdos con los clientes. Es de anotar que dichos agentes no pueden recibir sumas de dinero por ningún tipo de concepto como tampoco los funcionarios de Gestiones y Cobranzas S.A. Mecanismos de contacto: Telefónico incluidos mensajes pregrabados. Visita puerta a puerta a los lugares de contacto, Comunicaciones directas a través de diferentes medios: carta, correo electrónico. Para mayor información sobre las políticas de cobranza, medios de pago, consulta en www.colpatría.com.



M000190010011126397961
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
627400000117

702

PAGARE No.

620110000006

6425 - 1 - 54

0006

Yo (Nosotros), SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ

VENCIMIENTO 08 DE FEBRERO DE 2021

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del SCOTTIABANK COLPATRIA S.A. la suma total de Doce millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos con 0 céntimos con 0 céntimos pesos moneda corriente (\$ 12.564.337,00).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	CONSUMO						
Número de Obligación	620110000006						
Fecha Vencimiento	08/02/2021						
Número Abreviado							
Capital	\$11261468,14	\$		\$		\$	
Intereses de Plazo	\$1128171,68	\$		\$		\$	
Intereses de Mora	\$61211,10	\$		\$		\$	
Gastos Cobranza	\$0,00	\$		\$		\$	
Cuota Manejo/Comisiones	\$0,00	\$		\$		\$	
Seguro Vida Deudor	\$0,00	\$		\$		\$	
Otros	\$113486,08	\$		\$		\$	
Total	\$12564337,00	\$		\$		\$	

A partir del vencimiento, pagaré (mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de NEIVA a los 07 días del mes de MAYO del año 2020.

FIRMA 1

FIRMA 2

FIRMA 3

NOMBRE: Sonia Patricia Beltran Martinez
C.C. 5006216

NOMBRE
C.C.

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del código de comercio. En forma irrevocable autorizo a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, toda las obligaciones existentes con SCOTIABANK COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc., que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo, previa notificación conforme a la ley.
- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a el BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivados de cualquier operación activa de crédito.
 - La admisión y/o declaratoria de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o trámite de insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancia que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO
 - La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes
 - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
 - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comente inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre al BANCO
 - No se perfeccionen las garantías exigidas por el Banco, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción del BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento
 - En los demás casos de la ley
- El espacio "fecha de vencimiento" corresponderá a un día cierto determinado o no, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco
- En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dicho concepto debet(mos), y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad del BANCO, le resulte(mos) a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presente "mérito ejecutivo", al momento de entablar las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
- En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios, y otros
- Autorizo (mos) a el BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósitos en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del número 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente contrato.
- Autoriza(mos) a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (El Acreedor) para consultar, verificar, procesar, reportar, suministrar, actualizar y divulgar a los bancos de datos el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones, con el fin de establecer el comportamiento de pago, efectuar la evaluación de riesgos o viabilidad de las solicitudes de productos y servicios realizadas por nuestra parte, conforme a la política de El Acreedor, y reportar el estado de las obligaciones contratadas a favor del Acreedor, o su causahabiente a cualquier título.
- El espacio correspondiente al número de pagaré corresponderá a la numeración interna asignada por el depósito para la administración documental
- El espacio "capital" corresponderá al capital causado en mora, así como al capital cuya exigibilidad se acelera, que fue entregado en mutuo(s), cupo de crédito(s).
- El espacio de "intereses de plazo" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados conforme a la tasa informada por el Banco para la fecha del desembolso, utilización, reestructuración.
- El espacio "intereses de mora" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados a la tasa máxima legal permitida
- El espacio "gastos de cobranza" corresponderá a los gastos de cobranza prejudicial causados por una gestión de cobro efectiva, y confirme a las políticas y tarifas informadas por el Banco en www.scotiabankcolpatria.com, y el cumplimiento de requisitos legales.
- El espacio de cuota de manejo y comisiones corresponderá a las tarifas, que correspondan al producto o la prestación efectiva de un servicio, informadas conforme a la ley
- El espacio "Seguro de vida Deudor" corresponderá a las primas de seguros causadas y cubiertas por el Banco del seguro colectivo vida deudor
- En el espacio "Otros" deberá diligenciarse el concepto al que corresponden los valores, que correspondan a la presentación efectiva de un servicio o el pago de una suma pagada por el banco
- El Banco queda facultado para realizar aclaraciones al texto del pagaré, y en caso de ser diligenciado el presente pagaré, autorizo a Scotiabank Colpatria S.A. a suscribir en nuestro nombre un nuevo pagaré en nuestro nombre, ya sea físico o desmaterializado.

INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

Scotiabank Colpatria S.A en forma directa o por intermedio de agentes externos especializados, realiza la cobranza de la cartera originada por el Banco, gestión que se debe realizar conforme a las siguientes políticas: respeto por nuestros clientes: al realizar el contacto en horarios adecuados, de manera cortés, clara, confidencial y ética. Cobranza preventiva: consiste en realizar contactos preventivos con los clientes que se encuentran al día, que únicamente busca recordar las fechas de pago y no generar gastos de cobranza. Cobranza pre jurídica: consistente en la gestión de cobro a partir del primer día en mora, por medio de contacto encaminado a normalizar la obligación. La gestión de cobro causará gastos de cobranza que deberán ser asumidos por el cliente. Si el cliente cancela las sumas adeudadas antes de alcanzar una mora superior a quince (15) días calendario, el Banco no cobrará la gestión realizada en este período, pero si la mora subsiste a partir del día 16 en mora, en razón de la gestión desplegada para recuperar la cartera, se cobrarán los gastos de cobranza causados por la gestión realizada, así como la que no lo sucesivo se realice en forma mensual. Estos se cubrirán en primera instancia con el pago realizado y se liquidará sobre el menor valor entre el saldo vencido y el pago efectuado. En el caso de que la cartera castigada se liquide sobre el valor del pago. Cobranza Jurídica: en el caso que cobro por la vía jurídica (prestación de demanda) de cualquier tipo de cartera, los gastos correrán a cargo del deudor. Las tarifas de gastos derivados de la gestión de cobranza, corresponden a porcentajes acorde a la altura de mora, pueden ser consultadas en www.scotiabankcolpatria.com/politicas/politicas-gestion-cobranza. Agentes externos especializados: Scotiabank Colpatria S.A. en forma directa o por intermedio de agentes externos especializados, pueden ofrecer mecanismos de negociaciones a los clientes. Es de anotar que dichos agentes no pueden recibir sumas de dinero por ningún tipo de concepto. Mecanismos de contacto: telefónico incluidos mensajes pregrabados, visita puerta a puerta a los lugares de contacto, comunicaciones directas a través de diferentes medios: carta, correo electrónico, entre otros. Para mayor información sobre las políticas de cobranza, agentes externos especializados, medios de contacto y canales de pago, consultar www.scotiabankcolpatria.com.

Correo: Carlos Francisco S x Correo: Carlos Francisco S x Inicio - TYBA Microsoft Word - DIRECTO Juzgados Municipales de CyberFinancial 85.0.6

col.scotia.equifax.ca/CyberFinancial/CyberCredit/MainModClient

INFFINIX CyberLegal

Detalle Cliente Bitácora Gestión Garantías Relacionados Dir y Tel.

Direcciones y Teléfonos PW

Nombre: SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ Cliente: CORT000000000000CC55068216

Teléfonos Direcciones

G	Cuenta	Tipo	Estatus	Dirección
*	CORT000000000000CC55068216	CORREO ELECTRONICO	INACTIVO	cesar_beltra100@hotmail.com
*	CORT000000000000CC55068216	CORREO ELECTRONICO	ACTIVO	sbeltra1@yahoo.es
*	CORT000000000000CC55068216	OTRA	ACTIVO	Calle : CL 20 B 51 20 CS 12 CONJ PORTAL DEL SALITRE BR CIUDAD SALITRE , Colonia : CIUDAD SALITRE Del/Municipio : - , Ciudad : NEIVA C.P. : 41001 , Estado : 41
*	CORT000000000000CC55068216	OTRA	ACTIVO	Calle : sbeltra1@yahoo.es , Colonia : - Del/Municipio : - , Ciudad : - C.P. : 00000 , Estado : 0
*	CORT000000000000CC55068216	OTRA	ACTIVO	Calle : CL 3 7 24 APAR. 202 BR SANTA ISABEL , Colonia : SANTA ISABEL Del/Municipio : - , Ciudad : BOGOTA D.C. C.P. : 11001 , Estado : 11

Agregar Modificar

Se ha producido un error.

Esta página no ha cargado Google Maps correctamente. Descubre los detalles técnicos del problema en la consola de JavaScript.

Dirección de la cuenta Dirección candidata

SEÑOR JUEZ Civil municipal DE Nariño. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: Sonia Patricia Beltran Martinez

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**; Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **CARLOS FRANCISCO SANDINO C** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO *Singular minima*, CUANTÍA en contra de **SONIA PATRICIA BELTRAN MARTINEZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 55068216, con base en el (los) pagare(s) número(s): 4546000620465453 - 627400000117 - 620110000006.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: cfSandino@hotmail.com, mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

CARLOS FRANCISCO SANDINO C
C. C. No. 7699039
T. P. 102611 del C. S. de la J

- Bandeja de entrada
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Configuración de cuenta

«  [External] [CORREO SEGURO] ENVIO DE GARANTIAS

De: notificbancolpatria@colpatria.com ↩ ↶ Más

Para: director@maganegocios.com asistentejudicial1@maganegocios.com asistentejudicial2@maganegocios.com andres.linares@scotiabankcolpatria.com liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com july.valero@scotiabankcolpatria.com alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com. cfsandino@hotmail.com.

Fecha: miércoles 3 de marzo de 2021 15:40

Adjunto: [CONS 5320 - 4288 - 6899 - 6342.pdf](#) [CONS 6366 - 3668.pdf](#) [CONS 2073.pdf](#) [CONS 2141.pdf](#) [CONS 5453 - 0006.pdf](#) [CONS 3070.pdf](#)

Cordial saludo doctor (a),

En adjunto poder en PDF correspondientes a obligación relacionada:

OBLIGACIÓN
157324276342
1001846899
627410004288
6915005320
627410003668
XXX6366 CONTRATO No 0691000001949646
XXX2073 CONTRATO No 0700000008454827
XXX2141 CONTRATO No 0211000001765028
XXX3070 CONTRATO No 0216000001755690
620110000006
627400000117
XXX5453 CONTRATO No 0046000004819999

*Le informamos que el día de hoy se remitieron garantías de acuerdo con la información que se relaciona en el número de guía IS0001725738 a continuación:

Buzon de notificaciones Judiciales / Vicepresidencia Legal- Secretaría General



- «
- Bandeja de entrada
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Configuración de cuenta

OBLIGACIÓN
157324276342
1001846899
627410004288
6915005320
627410003668
XXX6366 CONTRATO No 0691000001949646
XXX2073 CONTRATO No 0700000008454827
XXX2141 CONTRATO No 0211000001765028
XXX3070 CONTRATO No 0216000001755690
620110000006
627400000117
XXX5453 CONTRATO No 0046000004819999

*Le informamos que el día de hoy se remitieron garantías de acuerdo con la información que se relaciona en el número de guía IS0001725738 a continuación:

Buzon de notificaciones Judiciales / Vicepresidencia Legal- Secretaria General



Cra 7 N° 24 – 89, Piso 43, Torre Colpatría, Bogotá, Colombia

T: +57- 1- 7456300 ext 4315

Correo electrónico:
notificabancolpatria@colpatria.com

www.scotiabankcolpatria.com

*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor remitir y borrar el mensaje inmediatamente.
CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email expressed in this e-mail and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon. Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>
Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00512.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	AMELIA MARTINEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO(S)	CLEMENCIA VARGAS LUNA.
FECHA	30 de agosto de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito emanado por Registro de Instrumentos Públicos de Neiva de fecha 25 de agosto de 2021, procede esta Dependencia Judicial a comisionar al **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja - Huila**, para que conforme a lo estatuido en el artículo 39 del Código General del Proceso, y con facultades de subcomisión, practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **Nro. 200-112343**, ubicado en esa ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

COMISIONAR al **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja - Huila**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 39 del C.G.P., y con facultad de subcomisionar. se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **Nro. 200-112343**, de propiedad de(l) (la)(s) demandado(a)(s) **CLEMENCIA VARGAS LUNA con C.C. 26.600.382.**

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia del auto que ordena la el embargo y secuestro del inmueble, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Huila

Neiva, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
RADICADO	410014189 007 2021 00519 00

I.-ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó las falencias evidenciadas en auto inadmisorio de 24 de junio de 2021, notificado por estado el 25 de junio de 2021, se ordenará su rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía presentada por CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.-ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	MARIA DOLORES MOLINA DE MOLINA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00550 00

Allegada la respuesta positiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se puede evidenciar que hubo error en el radicado indicado en el respectivo oficio, razón por la que se ordena oficiar nuevamente a la citada oficina aclarando que la radicación correcta es **2021-00550** y no 2020-00550.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO	JOSE BONIFACIO PEDROZA VALERA
RADICADO	410014189 007 2021 00553 00

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento del demandado **JOSE BONIFACIO PEDROZA VALERA** con C.C. 7.689.069, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO	YURANI CAICEDO y JHON EDINSON OSORIO SUAREZ.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00556 00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte actora relacionada con la aclaración del documento de identidad de la demandada YURANI CAICEDO, y evidenciando por parte del Despacho que efectivamente existe el error tanto en el libelo demandatorio como en la solicitud de medidas cautelares, toda vez que se indicó como número de cedula de la citada demandada el 55.160.041 y una vez revisados los anexos de la demanda se pudo determinar que en el Pagaré No. 11390786 objeto de recaudo aparece que su cédula corresponde al número **41.145.311**.

Por lo anterior se procederá a corregir el auto mandamiento de fecha 12 de Julio del 2021 y auto de medidas cautelares de la misma fecha en el sentido de indicar que el numero correcto de la cedula de la de demandada YURANI CAICEDO es 41.145.311.

Igualmente se dejar sin efecto el oficio No. 1438 de fecha 12 de Julio del 2021 dirigido a los bancos de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- **CORREGIR** el auto mandamiento de fecha 12 de Julio del 2021 y auto de medidas cautelares de la misma fecha en el sentido de indicar que el número correcto de la cedula de la demandada es **41.145.311** y no como erróneamente se había indicado 55.160.041.

2.- **INDICAR** que el citado proveído se de notificar a la parte demandada junto con el auto mandamiento de pago

3.- **INDICAR** que las demás disposiciones de los citados proveídos no sufren modificación alguna.

4.- **DEJAR** sin efecto el **Oficio No. 1438** de fecha 12 de Julio del 2021 dirigido a los bancos de la ciudad.

-Por secretaria líbrese nuevamente la respectiva comunicación a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Huila

Neiva, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS ANDRÉS BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO	ORLANDO ESQUIVEL Y OTROS
RADICADO	410014189 007 2021 00612 00

I.-ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó las falencias evidenciadas en auto inadmisorio de 22 de julio de 2021, notificado por estado el 23 de julio de 2021, se ordenará su rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO.-RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía presentada por LUIS ANDRÉS BARRIOS ESQUIVEL contra ORLANDO ESQUIVEL Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.-ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LORNA MERCEDES MOYA PASCUAS.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00661 00

Conforme al memorial allegado por WILLIAM JIMENEZ GIL como representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. se procederá a reconocer personería a la **Dra. MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** como apoderado de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- **RECONOCER** personería a la abogada, **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** identificada con la C.C. No. 1.075.252.189 y T. P. No. 214.009 del C. S. Judicatura, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00681 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, por el cual se adoptaron medidas para el implemento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, toda vez que al no solicitar medidas cautelares debía remitir copia de la demanda y anexos a la entidad demandada; lo anterior en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificado(a) con C.C. 36.173.846 T.P No 116.256 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 6 (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PIJAO MOTOS S.A.
DEMANDADO	RAMIRO AREVALO BISBICUTH Y MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00685 00

I.- ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede por esta judicatura a rechazar la presente demanda como quiera que ésta no fue subsanada atendiendo los términos procesales perentorios.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

II. RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular - Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **PIJAO MOTOS S.A.** contra **RAMIRO AREVALO BIBICUTH** y **MARIA MAGDALENA ALDANA VARGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	GABRIEL ELIAS OLAYA BAHAMON
RADICADO	41001 4189 007 2021 00696 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma presenta la siguiente falencia:

- 1.- No se indica con claridad la fecha de causación de los intereses moratorios de cada una de las cuotas vencidas.
- 2.- No es clara la petición de intereses remuneratorios por cuanto no indica a cuál de las cuotas corresponde, totalizando un solo valor.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **MARITZA FERNANDA MARIN TRUJILLO**, identificado con C.C. 36.068.942 y T.P. No. 161.995 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA RODRÍGUEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00730 00

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA RODRÍGUEZ**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 5758 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** identificada con NIT 900318689-5 contra **CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA RODRÍGUEZ** con CC 1.032.422.509 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 5758:

a.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 1 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por los intereses remuneratorios pactados y generados del 29 de octubre de 2020 al 29 noviembre 2020

c.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000) M/ Cte.**, por concepto de costos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC 1.075.248.334 y TP 263.084 para que actúe como apoderada de la parte actora, con las facultades expresas en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	ISAAC BONILLA MURILLO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00732 00

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ISAAC BONILLA MURILLO**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 4385 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,
Dispone:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** identificada con NIT 900318689-5 contra **ISAAC BONILLA MURILLO** con CC 15.374.066 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 4385:

a.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 03 de octubre de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 04 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por los intereses remuneratorios pactados y generados del 03 de septiembre de 2020 al 02 octubre 2020.

c.- Por la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000) M/ Cte.**, por concepto de gastos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC 1.075.248.334 y TP 263.084 para que actúe como apoderada de la parte actora, con las facultades expresas en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	OLGA LUCÍA ALZATE HERNÁNDEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00734 00

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **OLGA LUCÍA ALZATE HERNÁNDEZ**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 7834 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** identificada con NIT 900318689-5 contra **OLGA LUCÍA ALZATE HERNÁNDEZ** con CC 25.102.187 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 7834:

a.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 22 de marzo de 2021, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 23 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por los intereses remuneratorios pactados y generados del 21 de enero de 2021 al 21 marzo 2021.

c- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000) M/ Cte.**, por concepto de gastos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC 1.075.248.334 y TP 263.084 para que actúe como apoderada de la parte actora, con las facultades expresas en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	CINDY TATIANA ARTUNDUAGA NAVETTY
RADICADO	41001 4189 007 2021 00736 00

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CINDY TATIANA ARTUNDUAGA NAVETTY**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 1498 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** identificada con NIT 900318689-5 contra **CINDY TATIANA ARTUNDUAGA NAVETTY** con CC 1.117.510.891 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 1498:

a.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 01 de mayo de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 02 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por los intereses remuneratorios pactados y generados del 07 de marzo de 2020 al 30 abril 2020.

c.- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000) M/ Cte.**, por concepto de gastos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC 1.075.248.334 y TP 263.084 para que actúe como apoderada de la parte actora, con las facultades expresas en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	DANIEL FERNANDO BUSTAMENTE
RADICADO	41001 4189 007 2021 00738 00

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **DANIEL FERNANDO BUSTAMENTE**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 3918 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** identificada con NIT 900318689-5 contra **DANIEL FERNANDO BUSTAMENTE** con CC 1.017.194.668 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 3918:

a.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 12 de octubre de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 13 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por los intereses remuneratorios pactados y generados del 13 de agosto de 2020 al 11 octubre 2020.

c.- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000) M/ Cte.**, por concepto de gastos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC 1.075.248.334 y TP 263.084 para que actúe como apoderada de la parte actora, con las facultades expresas en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	DEISY CARVAJAL ALVAREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00739 00

ASUNTO:

La entidad **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **DEISY CARVAJAL ALVAREZ**, para obtener el pago de la deuda contenida en el Pagaré suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con la parte actora.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** con Nit: 900.318.689-5 contra **DEISY CARVAJAL ALVAREZ** con C.C. 36.292.838 por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE No. 946:

A.- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/Cte.** por concepto de capital vencido el 24 de Marzo del 2020.

B.- Por los intereses remuneratorios causados desde 24 de Enero de 2020 al 23 de Marzo de 2020.

C.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 25 de marzo del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

D.- Por la suma de \$60.000 por concepto de los costos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y T.P. No. 263084 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Agosto treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	YONED NOMELIN RAMÍREZ
DEMANDADO	CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES
RADICADO	41001 4189 007 2021 00740 00

YONED NOMELIN RAMÍREZ en nombre propio presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma la demanda, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **YONED NOMELIN RAMÍREZ** identificado con C.C. 1.075.246.001 contra **CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES** con C.C. 1.028.014.801, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$ 5.000.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 19 de agosto de 2021, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 20 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al señor **YONED NOMELIN RAMÍREZ** identificado con C.C. 1.075.246.001 para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	JUAN AGUDELO ADARVE
RADICADO	41001 4189 007 2021 00742 00

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JUAN AGUDELO ADARVE**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 6638 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** identificada con NIT 900318689-5 contra **JUAN AGUDELO ADARVE** con CC 1.042.771.640 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 6638:

a.- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2021, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 06 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por los intereses remuneratorios pactados y generados del 07 de diciembre de 2020 al 04 febrero 2021.

c- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000) M/ Cte.**, por concepto de gastos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC 1.075.248.334 y TP 263.084 para que actúe como apoderada de la parte actora, con las facultades expresas en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	JUAN CARLOS CASTILLO CASTRO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00743 00

ASUNTO:

La entidad **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **JUAN CARLOS CASTILLO CASTRO**, para obtener el pago de la deuda contenida en el Pagaré suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con la parte actora.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** con Nit: 900.318.689-5 contra **JUAN CARLOS CASTILLO CASTRO** con C.C. 1.105.670.827 por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE No. 3155:

A.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/Cte.** por concepto de capital vencido el 06 de Septiembre del 2020.

B.- Por los intereses remuneratorios causados desde 08 de Julio de 2020 al 05 de Septiembre de 2020.

C.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 07 de Septiembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

D.- Por la suma de \$60.000 por concepto de los costos de plataforma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y T.P. No. 263084 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES
DEMANDADO	ROSA HELENA CELIS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00747 00

ASUNTO:

El señor **ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **ROSA HELENA CELIS** para obtener el pago de la deuda contenida en la Letra de Cambio suscrita para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la señora **ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES** con C.C. 1.272.474 contra **ROSA HELENA CELIS** con C.C. 26.597.843 por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/cte.**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio presentada para el cobro ejecutivo, con vencimiento el 21 de Noviembre del 2018.

B.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 22 de Noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8°



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** con C.C. 79.389.763, y T.P. No. 69.431 para que actúe en calidad de endosatario judicial de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

DOM.